LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
60 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX | Managua, Jueves 31 de Marzo de 2016 | No. 59

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº. 926. Ley de Reforma a la Ley Nº. 28, Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua....2418

Ley Nº. 927. Ley que Declara a Rubén Darío Héroe Nacional....2419

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial Nº. 75-2016....2420
Acuerdo Presidencial Nº. 76-2016....2420
Acuerdo Presidencial Nº. 77-2016....2420

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Licitación Selectiva LS/06/BS/2016....2421

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Avisos de Convocatorias....2421
Contadores Públicos Autorizados....2421
Resolución Autorización Centro Escolar....2425

MINISTERIO DE SALUD

Aviso de Licitación Pública....2426

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdos Ministeriales MIFIC....2427

Estatutos Cámara Pueblos Verdes....2436

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Contratación por Concurso Nº. CC-MHCP-CGPP-01-2016....2441

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial Nº. 15.08.2015....2441

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones....2443

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo Nº. CONCESION-PA-003-2016....2446

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso de Licitación....2448

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Llamado a Licitación....2448

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resoluciones Administrativas....2448

LOTERÍA NACIONAL

Aviso....2450

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso....2451

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Licitación Selectiva Nº. 02-2016....2452

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas....2452

SECCIÓN MERCANTIL

Protocolizaciones....2458

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto....2463

UNIVERSIDADES

Universidad Centroamericana
Aviso....2463
Títulos Profesionales....2463

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que es necesario articular el Régimen Autonómico de la Costa Caribe a los preceptos de la Constitución Política de la República de Nicaragua de conformidad con las modificaciones aprobadas en la Ley N°. 854, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 26 del 10 de enero de 2014.

II

Que la Asamblea Nacional desempeña un papel esencial para el reconocimiento, reivindicación, restitución y el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos de la Costa Caribe y el Régimen de Autonomía.

III

Que el pueblo de Nicaragua es de naturaleza multiétnica y son principios de la nación nicaragüense el pluralismo social, el reconocimiento de los pueblos originarios y afrodescendientes de su propia identidad dentro de un Estado unitario e indivisible; el establecimiento del régimen de autonomía en la Costa Caribe.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 926

LEY DE REFORMA A LA LEY N° 28, ESTATUTO DE LA AUTONOMÍA DE LAS REGIONES DE LA COSTA ATLÁNTICA DE NICARAGUA

Artículo primero: Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto adecuar la Ley N° 28, Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 238 del 30 de octubre de 1987, conforme la Constitución Política de la República de Nicaragua, cuyo texto íntegro con sus reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 32 del 18 de febrero de 2014.

Artículo segundo: Reforma al título de la Ley
Refórmese el título de la Ley N°. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, sustituyendo "Costa Atlántica" por "Costa Caribe", en consecuencia se leerá así:

"Ley N°. 28, "Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua"."

Artículo tercero: Reforma al artículo 6
Refórmese el artículo 6 de la Ley N°. 28, Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua, el que se leerá así:

"**Artículo 6** Para el pleno ejercicio del derecho de Autonomía de las Comunidades de la Costa Caribe, se establecen dos Regiones Autónomas en lo que comprende la Costa Caribe.

1) La Región Autónoma de la Costa Caribe Norte: tiene su jurisdicción sobre el territorio de las Islas y Cayos adyacentes. Su sede administrativa es la ciudad de *Bilwi* o Puerto Cabezas.

2) La Región Autónoma de la Costa Caribe Sur: tiene su jurisdicción sobre el territorio de las Islas y Cayos adyacentes. Su sede administrativa es la ciudad de Bluefields.

En circunstancias extraordinarias las administraciones regionales podrán funcionar en otras partes de sus respectivos territorios.

Los territorios de cada Región son los establecidos en la Publicación Oficial de los Derroteros Municipales, Anexo I de la Ley N°. 59, Ley de División Política Administrativa."

Artículo cuarto: Reforma al artículo 14
Refórmese el artículo 14 de la Ley N°. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua, la que se leerá así:

"**Artículo 14** En Nicaragua, la defensa de la nación descansa en la fuerza organizada de todo el pueblo. En las Regiones Autónomas, la defensa será dirigida por el Ejército de Nicaragua y los cuerpos de seguridad y orden interior del Estado. Los habitantes de estos pueblos y comunidades tienen prioridades en la defensa de la soberanía en éstas regiones."

Artículo quinto: Reforma al artículo 27
Refórmese el artículo 27 de la Ley N°. 28, "Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua", el que deberá leerse así:

"**Artículo 27** Los miembros de los Consejos Regionales Autónomos serán elegidos por el pueblo mediante sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, por un período de cinco años.

La Junta Directiva de cada Consejo Regional estará integrada por un presidente, dos vicepresidentes, dos secretarios y dos vocales, debiendo estar representado en ésta cada una de las comunidades étnicas de la respectiva Región Autónoma. El período de la primera Junta Directiva de cada período es de dos años y siete meses. El período de la segunda Junta Directiva de cada período será de dos años y cinco meses."

Artículo sexto: Sustitución de denominaciones
Sustituir la denominación "Costa Atlántica" en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, numeral 1 y 2; artículos 8 numerales 1, 5, 6, artículos 11, 12, 13, 15, 18, 21, 36 y 44 por " Costa Caribe".

Artículo séptimo: Disposición Transitoria
El período de la Junta Directiva de los Consejos Regionales de la Costa Caribe, electos el dos de marzo de dos mil catorce, vence el uno de diciembre de 2016. Se procederá de inmediato a la elección de la Junta Directiva correspondiente.

Artículo octavo: Publicación de Texto íntegro con reformas incorporadas y Traducción en lenguas de uso oficial en las Regiones Autónomas
Por considerar la Asamblea Nacional esta reforma de carácter sustancial, de conformidad con el párrafo 11 del artículo 141 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, ordénese la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del texto íntegro de la Ley N° 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua, con sus reformas incorporadas y adiciónense los epígrafes que correspondan.

La Asamblea Nacional realizará la traducción de la presente Ley en las lenguas de uso oficial en las Regiones Autónomas y sus comunidades.

Artículo noveno: Readecuación del reglamento
El Presidente de la República, readecuará el Reglamento de la Ley No. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua, Decreto A. N. Nº. 3584, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 186 del 2 de octubre de 2003.

Artículo décimo: Vigencia de la ley
La presente Ley de Reforma a la Ley N°. 28, "Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua" entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 138, numeral 14 y en el artículo 33, numeral 36 de la Ley Nº 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, cuyo texto íntegro se publicó en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 21 del 2 de febrero de 2015, es atribución de la Asamblea Nacional la creación de órdenes honoríficas y distinciones de carácter nacional y que es imprescindible rendir homenaje a aquellas personas que han servido de ejemplo para la sociedad nicaragüense y se han convertido en símbolos y referencias nacionales.

II

Que es deber de la nación honrar para siempre la memoria de aquellas personas que por su decisión de lucha, por su sentido de justicia, su actitud de entrega y sacrificio a la causa nacional, como Rubén Darío y su legado, han servido de ejemplo para forjar a las nuevas generaciones de la Patria.

III

Que el Prócer de la Independencia Cultural de la Nación, el Poeta Universal Rubén Darío elaboró la primera formalización de identidad de nuestro pueblo: alegre, aguerrido, apasionado, altivo y vibrante, realizó una exégesis totalizadora de nuestra tierra: geografía, historia, riquezas naturales, cultura, letras, los intelectuales y la mujer su musa eterna, con su pluma e intelecto defendió la soberanía de la patria y con estas mismas armas intelectuales logró modernizar la lengua castellana. Que con su prosa y poesía expresó su fe en la vida, dio un tinte especial al Azul... de nuestros lagos y cielo; que con el blanco se juntaron en nuestra bandera nacional y ahora se expresa en el escudo nacional multicolor.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY Nº. 927

LEY QUE DECLARA A RUBÉN DARÍO HÉROE NACIONAL

Artículo 1 En el Preámbulo de nuestra Constitución Política se evoca a Rubén Darío a la par de otros héroes nacionales con el calificativo de Prócer de la Independencia Cultural de la Nación, Poeta Universal.

Artículo 2 Declárese a Rubén Darío Prócer de la Independencia Cultural de la Nación y Héroe Nacional, siendo símbolo de la identidad cultural del nicaragüense, máximo exponente del Modernismo, poeta hispano y latinoamericano, maestro de generaciones, renovador del idioma español y de la poesía, ejemplo de tenacidad, destacándose además como periodista y promotor de la paz.

Artículo 3 El Ministerio de Educación, centros educativos privados y universidades públicas y privadas deberán incorporar en sus planes de estudio lo pertinente a la vida y obra, así como esta Declaración. Los Poderes e instituciones de Estado, Gobiernos Municipales y Regionales, impulsarán actividades que reconozcan el legado y obra de Rubén Darío como Prócer de la Independencia Cultural de la Nación y Héroe Nacional.

Los medios de comunicación, en el marco de su función social, promoverán el legado, aportes y valores que Rubén Darío nos ha dejado y que lo hacen merecedor de esta Declaración de Héroe Nacional.

Artículo 4 Las Instituciones públicas y privadas deberán de promover el respeto de la figura de Rubén Darío, así como de su legado.

Artículo 5 Refórmese el artículo 6 de la Ley N°. 859, Ley de Creación del Título de Heroína y Héroe Nacional, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 68 del 9 de abril de 2014, adicionando a Rubén Darío en la Lista de Heroínas y Héroes Nacionales.

Artículo 6 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial o en cualquier otro medio de circulación nacional.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 75-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No. 2171 por un monto de Sesenta y Cinco Millones Cuatrocientos Mil Dólares (US$65,400,000.00), moneda de Estados Unidos de América, para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto ***"Mejoramiento de los Tramos de Camino Malacatoya-Victoria de Julio y Malacatoya-El Palo-El Papayal"*** cuyo organismo ejecutor será el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro en la firma del Contrato de Préstamo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 76-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No. 2172 por un monto de Seis Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Diecisiete Dólares con Veinte Centavos de Dólar (US$6,736,817.20), moneda de Estados Unidos de América, para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto "Subestación Central Managua" cuyo organismo ejecutor será la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro en la firma del contrato de préstamo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 77-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrese a la Compañera Wendy Mercedes Baltodano Sánchez, en el cargo de Secretaria de Ceremonial y Protocolo del Estado, con rango de Viceministra del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del diecisiete de marzo del año 2016. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 00870 – M. 5192008 – Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACION

LICITACION SELECTIVA LS/06/BS/2016

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N°. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA** , las contrataciones que a continuación se detalla:

LICITACION SELECTIVA No. LS/06/BS/2016 denominada "Adquisición de Productos Medicinales, Farmacéuticos y Materiales de Reposición, para Privados de Libertad de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional".

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis.

(f) Lic. Ruth Zepeda Duarte, Responsable de la División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0868 – M. 412920 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 047-2016

"Contratación de Servicios de Medios de Transporte y Equipo para Celebraciones, Concursos y Efemérides para Fortalecer los Valores, Conocimientos y la Participación de la Comunidad"

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N° 047-2016 "Contratación de Servicios de Medios de Transporte y Equipo para Celebraciones, Concursos y Efemérides para Fortalecer los Valores, Conocimientos y la Participación de la Comunidad".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 31 de Marzo del 2016.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 08 de Abril del año 2016
HORA: De 08:00 am a 10:00 am
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 AM.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, División de Adquisiciones MINED.

Reg. 0869 – M. 5192237 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

"CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 019-2016:

"SEGUNDA COMPRA Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS 2016 (ARROZ, FRIJOLES, CEREAL, MAÍZ, HARINA DE TRIGO Y ACEITE), PARA LA MERIENDA ESCOLAR"

LLAMADO A CONTRATACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la

"SEGUNDA COMPRA Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS 2016 (ARROZ, FRIJOLES, CEREAL, MAÍZ, HARINA DE TRIGO Y ACEITE), PARA LA MERIENDA ESCOLAR"

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 31 de marzo de 2016.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 04 de abril de 2016
HORA: De 08:00 a 10:00 PM
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 PM.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones MINED.

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 0610 – M. 406896 – Valor C$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 033-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del años dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JUAN FRANCISCO ALVARADO CASTILLO,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **570-270148-**

0000S, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **093-2010**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiocho de octubre del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800734** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **174** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JUAN FRANCISCO ALVARADO CASTILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el ocho de febrero del año dos mil dieciséis y finalizará el siete de febrero del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0611 – M. 406963 – Valor C$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 045-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **YESENIA DE LA CRUZ SOLANO PEREZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **084-101080-0003R**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 104-2010**, emitido por el Ministerio de Educación, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó a los tres días del mes de noviembre del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800747** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2751** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **YESENIA DE LA CRUZ SOLANO PEREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis y finalizará el dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0598 – M. 406476 – Valor C$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 037-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **JENNIFFER ANIALUSKA MARTINEZ MORALES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número:

001-150982-0012B, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 127-2010,** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800735** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los cinco día del mes de febrero del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2455** siendo un depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizara la Licenciada **JENNIFFER ANIALUSKA MARTINEZ MORALES,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de febrero del año dos mil dieciséis y finalizará el ocho de febrero del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. **(f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0540– M. 405008– Valor C$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 028-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que la Licenciada **MAGALY DEL CARMEN MARTINEZ CASTILLO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-080777-0050R**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo ministerial **No. 146-2010**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800720** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2343** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MAGALY DEL CARMEN MARTINEZ CASTILLO,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintinueve de enero del año dos mil dieciséis y finalizará el veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis. **(f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0541– M. 404640– Valor C$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 032-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **OSMAR RIVERA FLORES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-060775-0003A**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo ministerial **No. 011-2010**, emitido por el Ministerio de Educación, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el ocho de agosto del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800732** extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2637** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **OSMAR RIVERA FLORES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de febrero del año dos mil dieciséis y finalizará el siete de febrero del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. **(f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0522– M. 404041– Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 360-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DENIS JAVIER GUTIERREZ BENDAÑA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-260689-0057R**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Titulo de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Autónoma de Nicaragua a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce, registrado bajo el **No.: 028; Página; 142: Tomo: XI**, del Libro de Registro de títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta** No. **232** del cuatro de diciembre del año dos mil doce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800642** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3880** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DENIS JAVIER GUTIERREZ BENDAÑA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de noviembre del año dos mil quince y finalizará el once de noviembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil quince. **(f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0550– M. 4052205– Valor C$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 035-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil

quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LEONARDO ENRIQUE MENA RUIZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-180157-0006N**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **095-2010**, emitido por el Ministerio de Educación, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dos de noviembre del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800719** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2752** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LEONARDO ENRIQUE MENA RUIZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de febrero del año dos mil dieciséis y finalizará el siete de febrero del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. **(f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0551– M. 405111– Valor C$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 042-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **SONIA DEL SOCORRO ESCOBAR PALACIO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-130145-0014X**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **043-2010**, emitido por el Ministerio de Educación, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó a los siete días del mes de septiembre del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800740** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los once días del mes de febrero del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de diciembre del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1098** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **SONIA DEL SOCORRO ESCOBAR PALACIO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de febrero del año dos mil dieciséis y finalizará el catorce de febrero del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. **(f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0597 – M. 405346 – Valor C$ 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO NICARAGUENSE LOS ANGELES EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR.

N°13-2016.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder

Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998;el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que él señor (a), **Arlen José Moreno Calderón** con cédula de identidad N°288-200383-0000V como representantes legales del **COLEGIO NICARAGUENSE LOS ANGELES,** autorizados para funcionar en la modalidad de **SECUNDARIA REGULAR** el colegio está ubicado: entrada CARNIC 200 mts. al lago, Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de **SECUNDARIA REGULAR** pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°13 - 2016 del COLEGIO NICARAGUENSE LOS ANGELES, autorizados para funcionar en la modalidad de **SECUNDARIA REGULAR** el colegio está ubicado: entrada CARNIC 200 mts. al lago, Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **COLEGIO NICARAGUENSE LOS ANGELES,** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **COLEGIO NICARAGUENSE LOS ANGELES,** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El **COLEGIO NICARAGUENSE LOS ANGELES,** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **COLEGIO NICARAGUENSE LOS ANGELES,** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO NICARAGUENSE LOS ANGELES,** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dieciséis. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 0866 – M. 412628 – Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

"ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE LABORATORIO CLINICO EN MODALIDAD COMODATO PARA UNIDADES DE SALUD".

LP-25-03-2016

El Ministerio de Salud (MINSA), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para el "Adquisición de Pruebas de Laboratorio Clínico en Modalidad Comodato para Unidades de Salud".

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud "Doctora Concepción Palacios", costado oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Fecha de Publicación: jueves 31 de marzo de 2016.

Teléfono: 2289-4700 (Ext. 1425).

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni
CC: adquisiciones09@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:
www.nicaraguacompra.gob.ni
www.minsa.gob.ni

Atentamente,

(f) **Lic. Tania Isabel García González,** Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua

Jueves 31 de Marzo de 2016

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 0511- M. 403625 – Valor C$ 2,090

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 001-2016

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que la República de Nicaragua es Estado Contratante del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala-, el cual establece en su artículo 36 que el Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos de los órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y el Protocolo de Guatemala.

II

Que conforme a los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica.

III

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 15, 16, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala-; en los artículos 1, 2, 17, 19 y 28 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); y 1, 2, 159, 160,164, 165 y 166 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano – RECAUCA- emitió las Resoluciones N° 368-2015 (COMIECO-LXXIII), No. 369-2015 (COMIECO-LXXIII), No. 370-2015 (COMIECO-LXXIII), y Acuerdo No. 01-2015 (COMIECO-LXXIII), en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con fecha 22 de Octubre de 2015.

IV

Que el artículo 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que las decisiones que apruebe el Consejo, con base en sus atribuciones, se pondrán en vigencia, en cada Estado Contratante, sin más trámite que la emisión de un Acuerdo o Decreto del Poder u Organismo Ejecutivo.

V

Que el numeral 7 del artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala-, establece que las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos, deberán publicarse por los Estados Parte.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero del 2012; el Decreto A.N. N° 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero de 2013; y con fundamento en el numeral 7 del artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala-,

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, las Resoluciones: N° 368-2015, (COMIECO-LXXIII), No.369-2015 (COMIECO-LXXIII), No.370-2015 (COMIECO-LXXIII) y el Acuerdo No.01-2015 (COMIECO-LXXIII) del veintidós de octubre de 2015.

SEGUNDO: Las Resoluciones y el Acuerdo mencionados en el Acuerda Primero del presente Acuerdo, se publicarán y se darán a conocer, además, en la página Web (www.mific.gob.ni) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia, a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, doce de enero del dos mil dieciséis.
(f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

RESOLUCIÓN No. 368-2015 (COMIECO-LXXIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde, aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) de 25 de abril de 2008, el COMIECO aprobó el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, el cual fue modificado por la Resolución No. 306-2013 (COMIECO-EX) del 15 de mayo de 2013;

Que de conformidad con el artículo 28 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, los operadores económicos autorizados, son personas que podrán ser habilitadas por el Servicio Aduanero, para facilitar el despacho de sus mercancías y que sus obligaciones, requisitos y formalidades se establecerán en el RECAUCA;

Que la Sección XIII del Capítulo VII del Título II del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano se refiere a los Operadores Económicos Autorizados -OEA- regulando todo lo relativo a los requisitos legales, administrativos y técnicos que exige el Servicio Aduanero con lo cual puede ser habilitado para obtener facilidades en el despacho aduanero;

Que el Comité Aduanero, ha venido revisando la figura jurídica del Operador Económico Autorizado, a la luz de lo que al respecto señala el artículo 17 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, en particular lo relativo a las facultades de los Servicios Aduaneros para desarrollar un sistema de reconocimiento mutuo de los controles y procedimientos que facilite el ingreso, la salida y el tránsito de las mercancías;

Que derivado de esa revisión, el Comité Aduanero considera conveniente hacer modificaciones a la Sección XIII del Capítulo VII del Título II del RECAUCA. Por lo que la Reunión de Viceministros ha elevado a este Foro una propuesta de modificación del RECAUCA, para su consideración y, en su caso, aprobación;

Que para la habilitación de los operadores económicos autorizados, el Comité Aduanero, ha determinado la necesidad de establecer requisitos y obligaciones que garanticen un mejor nivel de seguridad de la cadena logística habiendo identificado, a su vez, mayores facilidades para los operadores de comercio que sean habilitados, por lo que se hace necesario reformar los artículos del 159 al 166 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA- con el fin de incorporar a estos requisitos obligaciones y facilidades;

Que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 6, 15, 16, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-; 1, 2, 17, 19 y 28 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); y, 1, 2, 159, 160, 164, 165 y 166 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericana -RECAUCA-,

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones en la Sección XIII del Capítulo VII del Título II, del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, las que se leerán de la siguiente manera:

Artículo 159. Operador Económico Autorizado. Para los efectos del Artículo 28 del Código, el operador económico autorizado deberá cumplir los requisitos legales, administrativos y técnicos exigidos por el Servicio Aduanero, demostrar confiabilidad en la gestión aduanera y tributaria, en las medidas definidas para asegurar la cadena logística de las mercancías y que puede ser habilitado para obtener facilidades en el despacho aduanero.

La habilitación como operador económico autorizado no confiere la condición de auxiliar de la función pública aduanera.

Artículo 160. Regulaciones del Servicio Aduanero. Las normas que establezca el Servicio Aduanero para la facilitación y seguridad en el manejo de la cadena logística de las mercancías, deberán contener regulaciones sobre:

a) **Asociación.** Los operadores económicos autorizados que formen parte de la cadena logística internacional se comprometerán a emprender un proceso de autoevaluación cuya efectividad se medirá con arreglo a normas de seguridad y mejores prácticas determinadas de antemano y aprobadas por el Servicio Aduanero, con el objeto de garantizar que sus políticas y procedimientos internos ofrecen suficientes salvaguardias contra las contingencias que puedan amenazar sus envíos y sus contenedores hasta el momento en que dejan de estar sujetos al control aduanero en su lugar de destino.

b) **Seguridad.** Los operadores económicos autorizados implementarán las mejores prácticas de seguridad determinadas de antemano en conjunto con el Servicio Aduanero en sus prácticas comerciales en vigor.

c) **Autorización.** Los servicios aduaneros u otra entidad competente del Estado Parte, conjuntamente con los representantes de las empresas interesadas elaborarán mecanismos de convalidación.

d) **Tecnología.** Los involucrados en el movimiento internacional de mercancías, procurarán preservar la integridad de la carga y de los contenedores permitiendo el uso de tecnologías modernas.

e) **Comunicación.** El Servicio Aduanero actualizará periódicamente los programas de asociación con los operadores económicos autorizados, de acuerdo al marco normativo de la Organización Mundial de Aduanas, ajustándolos a las necesidades o requerimientos mutuos y del comercio global.

Los servicios aduaneros deberán mantener consultas regulares con todas las partes implicadas en la cadena logística internacional, para

discutir asuntos de interés mutuo incluida la normativa aduanera, así como los procedimientos y requisitos sobre seguridad de las instalaciones y la carga.

f) **Facilitación.** Los servicios aduaneros trabajarán en colaboración con los operadores económicos autorizados a fin de optimizar la seguridad y la facilitación de la cadena logística internacional, cuyos envíos se originan o circulan a través de los territorios aduaneros respectivos.

Los servicios aduaneros deberán establecer procedimientos que consoliden y agilicen la presentación de la información requerida para el despacho, a efecto de facilitar el comercio e identificar la carga de alto riesgo, a fin de aplicar las medidas apropiadas.

Artículo 161. Derogado.

Artículo 162. Solicitud para la habilitación como operador económico autorizado. La habilitación como operador económico autorizado será potestativa del Servicio Aduanero.

La solicitud para actuar como operador económico autorizado debe cumplir como mínimo con los datos señalados en el Artículo 58 de este Reglamento e incluir el cuestionario de autoevaluación debidamente completado, que establezca para el efecto el Servicio Aduanero.

Artículo 163. Requisitos. Además de los requisitos generales establecidos en el artículo 56 y la presentación de los documentos señalados en el artículo 59 de este Reglamento, el solicitante deberá cumplir con los siguientes:

a) Tener como mínimo tres años de operaciones en el comercio internacional en el Estado Parte;

b) Contar con disponibilidad financiera suficiente para cumplir sus compromisos conforme la naturaleza y características del tipo de actividad económica desarrollada;

c) Conformidad demostrada con el marco legal, tributario y aduanero durante tres años consecutivos, pudiendo tener como referencia el historial que aporten las autoridades competentes del país de origen de la empresa;

d) Contar con un sistema adecuado de gestión administrativa y de los registros de sus operaciones comerciales que permitan llevar a cabo los controles de los servicios aduaneros; y,

e) Contar con medidas de seguridad y protección adecuadas en relación con la carga, personal, socios comerciales, informática, transporte, instalaciones, así como formación y sensibilización del personal.

Una vez realizada la validación de los requisitos, la autoridad superior del Servicio Aduanero emitirá resolución dentro del plazo establecido por cada Estado Parte.

Artículo 164. Registro. El Estado Parte que haya habilitado a un operador económico autorizado llevará registro documental y electrónico del mismo.

Artículo 165. Obligaciones. Además de las obligaciones aplicables del Artículo 21 del Código, los operadores económicos autorizados deberán cumplir con las siguientes:

a) Implementar los estándares internacionales de seguridad en la cadena logística;

b) Determinar y documentar medidas de seguridad apropiadas de acuerdo a su actividad comercial, tales como sistema de circuito cerrado de televisión, sistema de posicionamiento global satelital, entre otros con enlace al Servicio Aduanero en las áreas que éste defina y garantizar su cumplimiento y actualización;

c) Revisar periódicamente los procedimientos y las medidas de seguridad de acuerdo con el riesgo definido para la seguridad empresarial;

d) Adoptar las medidas apropiadas de seguridad en materia de tecnologías de la información para proteger el sistema informático utilizado de cualquier intrusión no autorizada, así como tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y adecuada conservación de los registros y documentos relacionados con las operaciones aduaneras sujetas a control; y,

e) Presentar los informes requeridos por el Servicio Aduanero.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo y los requisitos dispuestos en el artículo 163 de este Reglamento, conllevará la suspensión o cancelación de la habilitación del operador económico autorizado además de las causales que sean establecidas por el Servicio Aduanero de cada Estado Parte.

Artículo 166. Facilidades para el operador económico autorizado. Los operadores económicos autorizados, de acuerdo a su actividad comercial podrán obtener, las facilidades siguientes:

a) Procedimientos simplificados y rápidos para despachar la carga;

b) Posibilidad de ser considerados como primera opción en las pruebas en implementación de nuevos proyectos de facilitación que desarrollen los servicios aduaneros de cada Estado Parte;

c) Reducción en el porcentaje de control de sus declaraciones y sus cargas;

d) Prioridad en los controles aduaneros a que queden sometidas sus declaraciones o sus cargas;

e) Asistencia personalizada por parte del Servicio Aduanero;

f) Posibilidad de realizar el despacho de las mercancías en los locales del operador económico autorizado o en otro lugar autorizado por la aduana; y,

g) Las demás que el Servicio Aduanero del Estado Parte pudiera establecer.

Las facilidades que se otorguen a los operadores económicos autorizados no podrán ser transferidas u otorgadas a terceros.

Los servicios aduaneros promoverán la participación en el programa de operador económico autorizado de otras entidades públicas que ejerzan control en el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero de cada Estado Parte.

En estos casos, a los operadores económicos autorizados se les podrá otorgar otras facilidades que dichas entidades puedan conceder.

Artículo 166 bis. Reconocimiento Mutuo. Los Estados Parte reconocerán al operador económico autorizado de otro Estado Parte cuando hubieren suscrito el correspondiente Acuerdo de Reconocimiento Mutuo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 del Código.

2. La presente Resolución entra en vigor noventa (90) días después de la presente fecha y deberá ser publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 22 de octubre de 2015

(f) Jhon Fonseca, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Tharsis Salomón López, Ministro de Economía de El Salvador. (f) Jorge Méndez Herbruger, Ministro de Economía de Guatemala. (f) Alden Rivera Montes, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Diana A. Salazar F., Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

RESOLUCION No. 3692015 (COMIECO-LXXIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que en el artículo 6 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, la República de Panamá se comprometió a aplicar, a partir de la vigencia de ese Protocolo, el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías y su Anexo sobre Reglas de Origen Específicas, con excepción de las Reglas de Origen Específicas contenidas en el Anexo 6(a) del referido Protocolo de Incorporación;

Que la República de Panamá, asumió el compromiso de celebrar negociaciones con los demás Estados Parte del Subsistema Económico, dentro de un plazo no mayor a seis meses, a partir de la entrada en vigor del Protocolo de Incorporación, para armonizar las reglas de origen específicas exceptuadas y que están contenidas en el Anexo 6(a) ya señalado;

Que a nivel técnico se ha alcanzado consenso para armonizar con el resto de Estados Parte del Subsistema Económico, varias reglas de origen específicas exceptuadas por Panamá. Por lo que la Reunión de Viceministros con base en las facultades conferidas en el Acuerdo No. 01-2013 (COMIECO-LXV), ha elevado a este Foro una propuesta para su conocimiento y aprobación, en su caso,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 15, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar la adopción, por la República de Panamá, las reglas de origen específicas del Anexo al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías que fueron exceptuadas en el Anexo 6(a) del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana, que aparecen como Anexo de la presente Resolución.

2. Quedan sin efecto, las reglas de origen de la Sección II del Anexo 6(a) del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica que están incluidas en el Anexo de esta Resolución.

3. Se reitera que los países se mantienen en el compromiso de cumplimiento de los lineamientos aprobados por consenso en el foro de viceministros para la negociación de reglas de origen incluidas en el Anexo 6 (a) del Protocolo de incorporación Panamá al Subsistema de Integración Económica, es decir que éstas "serán objeto de negociación entre las seis partes centroamericanas hasta encontrar el consenso".

4. La presente Resolución entrará en vigencia noventa (90) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 22 de octubre de 2015

(f) Jhon Fonseca, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Tharsis Salomón López, Ministro de Economía de El Salvador. (f) Jorge Méndez Herbruger, Ministro de Economía de Guatemala. (f) Alden Rivera Montes, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Diana A. Salazar F., Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

ANEXO

RESOLUCIÓN No. 369 2015 (COMIECO-LXXIII)

Código Arancelario	Regla de Origen Específica
2.09	- Un cambio a la partida 02.09 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.03 (sólo tocino).
02.10	- Un cambio a la partida 02.10 desde cualquier otro capítulo.
04.01	- Un cambio a la partida 04.01 desde cualquier otro capítulo.
16.01 - 16.02	- Un cambio a la partida 16.01 a 16.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.01, 02.02 y 02.07; permitiéndose la importación de carne de ave mecánicamente deshuesada.

18.06	- Un cambio a la partida 18.06 desde cualquier otra partida, siempre que el cacao originario utilizado no sea inferior al 50% en peso del cacao utilizado en la producción de la mercancía.
20.02	- Un cambio a la partida 20.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.02.
2008.40 - 2008.99	- Un cambio a la subpartida 2008.40 a 2008.99 desde cualquier otra partida.
2202.10	- Un cambio a la subpartida 2202.10 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 17.
2208.50 - 2208.90	- Un cambio a la subpartida 2208.50 a 2208.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07.
23.01 - 23.09	- Un cambio a la partida 23.01 a 23.09 desde cualquier otro capítulo.
32.03 - 32.04	- Un cambio a la partida 32.03 a 32.04 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
32.05 - 32.07	- Un cambio a la partida 32.05 a 32.07 desde cualquier otra partida.
39.16 - 39.19	- Un cambio a la partida 39.16 a 39.19 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
41.07 - 41.15	- Un cambio a la partida 41.07 a 41.15 desde cualquier otra partida.
6406.10	- Un cambio a la subpartida 6406.10 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 41.

RESOLUCION No. 370-2015 (COMIECO-LXXIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que en el artículo 6 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, la República de Panamá se comprometió a aplicar, a partir de la vigencia de ese Protocolo, el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías y su Anexo sobre Reglas de Origen Específicas, con excepción de las Reglas de Origen Específicas contenidas en el Anexo 6(a) del referido Protocolo de Incorporación;

Que la República de Panamá, asumió el compromiso de celebrar negociaciones con los demás Estados Parte del Subsistema Económico, dentro de un plazo no mayor a seis meses, a partir de la entrada en vigor del Protocolo de Incorporación, para armonizar las reglas de origen específicas exceptuadas y que están contenidas en el Anexo 6(a) ya señalado;

Que como resultado de la negociación a nivel técnico, se alcanzó consenso para modificar tres (3) reglas de origen específicas del Anexo al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, con el fin de ser armonizadas por los seis (6) países. Asimismo, se encontró un error en una regla específica de origen que es necesario corregir;

Que la Reunión de Viceministros con base en las facultades conferidas en el Acuerdo No. 01-2013 (COMIECO-LXV), ha elevado a este Foro una propuesta para su conocimiento y aprobación, en su caso,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 15, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Modificar tres (3) Reglas de Origen Específicas del Anexo al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, en la forma en las que se encuentran contenidas en el Anexo I de esta Resolución.

2. Quedan sin efecto, las reglas de origen de la Sección II del Anexo 6(a) del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica y que están incluidas en el Anexo I de esta Resolución.

3. Modificar, por corrección técnica, el texto de la regla de origen específica contenida en el Anexo al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías en la forma en la que aparece en el Anexo II de esta Resolución.

4. La presente Resolución entrará en vigencia noventa (90) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 22 de octubre de 2015

(f) Jhon Fonseca, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Tharsis Salomón López, Ministro de Economía de El Salvador. (f) Jorge Méndez Herbruger, Ministro de Economía de Guatemala. (f) Alden Rivera Montes, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Diana A. Salazar F., Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

ANEXO I

RESOLUCIÓN No. 370 - 2015 (COMIECO-LXXIII)

Código Arancelario	Regla de Origen Específica
22.07	- Un cambio a la partida 22.07 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.03.
3402.20	- Un cambio a la subpartida 3402.20 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3402.90 o de sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos de la subpartida 3402.11.

8418.10 - 8418.69	- Un cambio a los congeladores verticales u horizontales de la subpartida 8418.10 a 8418.69 desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo, excepto de la subpartida 8418.91; o Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8418.10 a 8418.69 desde cualquier otra subpartida.

ANEXO II

RESOLUCIÓN No. 370-2015 (COMIECO-LXXIII)

Código Arancelario	Regla de Origen Específica
2208.40	- Un cambio a la subpartida 2208.40 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.01 o 17.03 o las preparaciones compuestas para elaboración de bebidas de la subpartida 2106.90.

ACUERDO No. 01-2015 (COMIECO-LXXIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el 27 de junio del año 2014, en Punta Cana, República Dominicana, los jefes de Estado y de Gobierno del SICA, instruyeron al COMIECO adoptar e implementar una Estrategia Centroamericana de Facilitación de Comercio y Competitividad con énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras en el corredor logístico centroamericano;

Que la Estrategia se inserta en las etapas del proceso de integración económica centroamericana de conformidad con el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) y a las políticas conducidas por los gobiernos de la región;

Que en diciembre del año 2013 en la Novena Ronda Ministerial de la Organización Mundial del Comercio los países centroamericanos y el resto de Miembros de la OMC, reconocieron la facilitación del comercio como una herramienta que contribuye al desarrollo económico y social de los pueblos, y suscribieron el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio;

Que se hace necesario mejorar los niveles de competitividad de las economías de los países de la región centroamericana, de tal forma que permita una mejor inserción en la economía mundial; y,

Que la Facilitación del Comercio es un elemento fundamental en la búsqueda de reducir los costos logísticos del comercio en la región y con ello potenciar el mejor aprovechamiento de las oportunidades del mercado centroamericano,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 36, 37, 38, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala),

ACUERDA:

1. Aprobar en todas sus partes la "Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras" en la forma que aparece en el Anexo del presente Acuerdo.

2. Instruir a los integrantes del Grupo de Facilitación del Comercio para que finalicen los planes de implementación, de conformidad con la Estrategia y las políticas de los gobiernos centroamericanos, debiendo presentar informes a las instancias correspondientes.

3. Solicitar a la SIECA que gestione asistencia técnica y de cooperación no reembolsable, para la implementación de la Estrategia, conforme a los lineamientos aprobados por COMIECO.

4. Realizar, a través de la SIECA, los arreglos necesarios para que la Estrategia se presente en la próxima Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA.

5. Agradecer al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y a otros organismos internacionales, por la asistencia técnica brindada en la formulación de esta Estrategia. Asimismo, los exhortamos a que continúen brindando su apoyo en el proceso de implementación de esta Estrategia.

6. El presente Acuerdo surte efectos inmediatamente y será publicado por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 22 de octubre de 2015

(f) Jhon Fonseca, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Tharsis Salomón López, Ministro de Economía de El Salvador. (f) Jorge Méndez Herbruger, Ministro de Economía de Guatemala. (f) Alden Rivera Montes, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Diana A. Salazar F., Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

Reg. 0596 – M. 406609 – Valor C$ 1,045.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 003-2016

El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio, como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo la administración de la asignación de los contingentes arancelarios de importación.

II

Que la República de Nicaragua debe cumplir con los acuerdos adquiridos sobre acceso a los mercados, contenidos en la Sección I-B Contingentes Arancelarios de la Lista XXIX de la República de Nicaragua anexa al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por la República de Nicaragua mediante Decreto Presidencial N° 47-95, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 141 del 28 de julio de 1995.

III

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012 y sus Reformas y Adiciones, en el primer párrafo del artículo 316, dispone que: *"Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el "Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano", y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional, así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)."*

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero del 2012 y el Decreto A.N. N° 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013;

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer los contingentes arancelarios de importación en el marco de la OMC correspondientes a doscientas setenta toneladas métricas (270.0 t) de leche en polvo descremada clasificada en el inciso arancelario 0402.10.00.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) con un Derecho Arancelario de Importación (DAI) de Cero por ciento (0%); y un mil cuatrocientas setenta y tres toneladas métricas (1,473.0 t) de leche en polvo integra clasificada en los incisos arancelarios 0402.21.21.00 y 0402.21.22.00 a las cuales se les aplicará un DAI según lo dispuesto en el artículo 5 de este Acuerdo Ministerial.

Las importaciones realizadas fuera de los contingentes arancelarios de importación establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

El origen de las importaciones de estos contingentes arancelarios podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

Artículo 2. La administración de los contingentes arancelarios de importación establecidos en el presente Acuerdo Ministerial estarán a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante denominada DGCE.

Artículo 3. La DGCE no podrá asignar a ningún solicitante un volumen superior al señalado en su solicitud e inferior al volumen comercialmente viable.

El volumen comercialmente viable para estos contingentes arancelarios de importación es de Veinte toneladas métricas (20.00 t).

Artículo 4. La distribución del contingente arancelario de importación de leche en polvo descremada se realizará de acuerdo a las solicitudes presentadas a la DGCE por aquellas personas jurídicas legalmente constituidas y dedicadas al procesamiento y transformación de productos lácteos. Dichas solicitudes serán atendidas por el orden de llegada y hasta agotar el volumen total del contingente, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5. La aplicación del DAI y la distribución del contingente arancelario de importación de leche en polvo integra se harán de la forma siguiente:

a) A la cantidad de novecientas setenta y dos toneladas métricas con 10 /100 (972.10 t), se le aplicará un DAI del veinte por ciento (20%) y se distribuirá de acuerdo al porcentaje de participación de los importadores tradicionales que durante el período de 1999 al 2001 hayan realizado de manera consecutiva importaciones de este producto, conforme a los registros de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

b) A la cantidad de quinientas toneladas métricas con 70/100(500.70 t), se le aplicará un DAI del cero por ciento (0%) y se distribuirá de acuerdo a las solicitudes presentadas a la DGCE por aquellas personas jurídicas legalmente constituidas, y dedicadas al procesamiento y transformación de productos lácteos.

c) Los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la DGCE, manifestando su interés de participar en la asignación de este contingente a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. La solicitud que presenten los interesados en estos contingentes ante la DGCE según lo establecido en los artículos 4 y 5 de este Acuerdo Ministerial deberá contener e ir acompañada, según corresponda, de la información siguiente:

a) Nombre de la persona natural, denominación social o razón social de la persona jurídica solicitante, según sea el caso;

b) Indicación del contingente al cual está aplicando, tipo de leche y destino de la misma, el inciso arancelario, del volumen solicitado, así como de la dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones;

c) Fotocopia razonada por Notario Público de la Cédula del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente;

d) Fotocopia razonada por Notario Público de la Escritura Pública de Constitución Social y sus Estatutos, en caso de Sociedades Anónimas, con su debida nota de inscripción en el Registro Público Mercantil; y fotocopia del Poder suficiente y vigente del Apoderado de la persona jurídica solicitante, con la nota de inscripción del Registro Público Mercantil, debidamente razonada por Notario Público. Además, copia razonada por Notario Público, de la Cédula de Identidad del Apoderado;

e) Si el solicitante es una persona natural, debe adjuntar fotocopias razonadas por Notario Público de la certificación de su inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil y de su Cédula de Identidad.

Los interesados que hayan presentado ante el MIFIC solicitudes anteriores relacionadas con contingentes arancelarios de importación de este mismo bien, acompañadas de los documentos establecidos en los literales del c) al e), no estarán obligadas a presentar nuevamente dichos documentos con su nueva solicitud; salvo cuando el estatus establecido en los mismos hubiere sufrido cambio al momento de presentar la solicitud.

Artículo 7. Para efectos de la asignación e importación de estos contingentes arancelarios, la DGCE emitirá una licencia de importación

a los beneficiarios por la cuota asignada de leche en polvo descremada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud indicado en el artículo 4); y para leche en polvo íntegra dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al cierre de presentación de solicitudes indicado en el artículo 5 literales c) y d) del presente Acuerdo Ministerial. Copia de la licencia de importación será enviada a la Dirección General de Servicio Aduaneros (DGA) para su registro y administración.

Artículo 8. Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en los contingentes arancelarios creados por el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación emitida por la DGCE, en original y vigente, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Sin perjuicio de lo antes expresado los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir, entre otras, las disposiciones que les sean aplicables según la materia tales como aduanera, tributaria, sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Artículo 9. El período para la importación de los contingentes arancelarios comprenderá, desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial hasta el 31 de diciembre del 2016, inclusive

El período de vigencia de las licencias de importación será a partir de su fecha de emisión y finalizará el 31 de agosto del 2016, inclusive. En caso de no haber utilizado el volumen total asignado, se emitirá una nueva licencia por el volumen no importado, para el período comprendido entre el 01 de septiembre al 31 de diciembre del año 2016, inclusive.

El volumen del contingente de leche en polvo íntegra al que se refiere el literal a) del artículo 5, no se podrá importar en el periodo comprendido del primero de agosto al 30 de septiembre del 2016.

La licencia de importación que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que una licencia de importación no es utilizada, cuando no se haya hecho ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo 10. Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de septiembre del 2016, cada beneficiario de los contingentes, deberá confirmar por escrito a la DGCE, los volúmenes que utilizarán en el 2016 de las cuotas que les fueron asignadas. Las cuotas devueltas y las no confirmadas para su utilización, así como el volumen no solicitado, serán puestos a la disposición de los interesados, teniendo presente el destino final para el cual se utilizará el bien, conforme se establece en los artículos 4 y 5 del presente Acuerdo Ministerial.

El beneficiario que no presente a la DGCE las copias de las declaraciones aduaneras de importación que comprueben la utilización de la cuota asignada durante el período de vigencia de la licencia emitida, deberá pagar los aranceles correspondientes a la importación en el caso que la DGCE reasigne el volumen no notificado en la fecha correspondiente según el párrafo anterior.

Los beneficiarios que devuelvan el total de los volúmenes asignados, deberán también devolver a la DGCE la licencia de importación original que le fue entregada en la asignación de la cuota.

La DGCE dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la confirmación referida anteriormente, publicará una convocatoria en un diario escrito de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni), poniendo a disposición los volúmenes disponibles. Dentro de un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, cualquier persona natural o jurídica con domicilio en la República de Nicaragua podrá aplicar a los volúmenes disponibles, cumpliendo con los requisitos y documentos establecidos en el artículo 6 de este Acuerdo Ministerial.

Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DGCE procederá a asignar los volúmenes disponibles con base en prorrateo entre las solicitudes válidas y admitidas, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 3 del presente Acuerdo Ministerial.

Para efectos de la asignación e importación de dichos volúmenes, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada licencia de importación emitida será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 11. La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los volúmenes de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 12. Si un beneficiario del contingente arancelario ha utilizado menos del Noventa por ciento (90%) del volumen total que le fue asignado en este año, no tendrá derecho a recibir en la asignación de estos contingentes en el periodo siguiente, un volumen total que exceda el volumen efectivamente importado en este año.

Artículo 13. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 12, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito. Para tales fines el beneficiario presentará escrito ante la DGCE, alegando fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo las pruebas documentales, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del 2016. La DGCE valorará la validez del alegato de fuerza mayor o caso fortuito, presentado por el beneficiario.

Artículo 14. El período de importación, el volumen y los DAI aplicados a las importaciones que se realicen dentro de estos contingentes, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, inventarios y las afectaciones climáticas.

Artículo 15. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil dieciséis. **(f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo,** Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC Nº 004-2016

Contingente Arancelario de Importación de Arroz Granza

El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio, como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC); incluyendo la administración de la asignación de los contingentes arancelarios de importación.

II

Que la República de Nicaragua debe cumplir con los acuerdos adquiridos sobre acceso a los mercados, contenidos en la Sección I-B Contingentes Arancelarios de la Lista XXIX de Nicaragua anexa al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por la República de Nicaragua mediante Decreto Presidencial N° 47-95, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 141 del 28 de julio de 1995.

III

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, y sus Reformas y Adiciones, dispone en el primer párrafo del artículo 316 que: *"Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el "Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano", y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional, así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)."*

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero del 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013;

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer un contingente arancelario de importación de arroz granza por Cuatro mil novecientas setenta y dos toneladas métricas (4,972.0 t), clasificado en el inciso arancelario 1006.10.90.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del cero por ciento (0%).

Las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial, pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), establecido en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

El origen de las importaciones de este contingente arancelario de importación podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

Artículo 2. Este contingente está sujeto a requisito de desempeño. Se requiere que el beneficiario de este contingente adquiera un volumen de arroz en granza nacional igual a la cuota asignada para ser importada de conformidad con este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La administración del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante denominada DGCE.

Artículo 4. El ochenta por ciento (80%) del volumen total del contingente será asignado a los importadores con récord histórico sobre la base del porcentaje equivalente al volumen promedio de sus importaciones realizadas de manera consecutiva durante los años 2003 al 2005.

El restante veinte por ciento (20%) será asignado a los nuevos importadores que resultaron beneficiarios del Acuerdo Ministerial MIFIC N°002-2015 publicado en El Nuevo Diario del 05 de febrero del 2015, y en La Gaceta, Diario Oficial N° 37 del 24 de febrero del 2015.

Artículo 5. Para efectos de la asignación e importación de este contingente arancelario, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial. Copia de cada licencia emitida será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros, en adelante denominada DGA, para su registro y administración.

Artículo 6. Para gozar de la preferencia arancelaria que se deriva del contingente arancelario establecido a través del presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación emitida por la DGCE, en original y vigente, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Las cuotas asignadas podrán ser importadas por el beneficiario en un solo embarque o en embarques parciales.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán presentar aval emitido por la Asociación Nicaragüense de Arroceros (ANAR), en el cual se haga constar expresamente que el beneficiario ha cumplido con el requisito de desempeño, o documento en el que conste que dicho beneficiario se compromete a cumplir con dicho requisito antes de la finalización del período establecido para la importación del contingente. ANAR deberá remitir copia del aval a la DGCE y al Ministerio Agropecuario.

Sin perjuicio de lo antes expresado los beneficiarios deberán cumplir además, entre otras, las disposiciones que le sean aplicables según la materia tales como aduanera, tributaria, sanidad vegetal y animal y salud pública.

Artículo 7. El período para la importación de este contingente arancelario comprenderá, desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial hasta el 31 de diciembre del 2016, inclusive.

El período de vigencia de las licencias de importación será a partir de su fecha de emisión y finalizará el 31 de agosto del 2016, inclusive. En caso de no haber utilizado el volumen total asignado, se emitirá una nueva licencia por el volumen no importado, para el período comprendido entre el 01 de septiembre al 31 de diciembre del año correspondiente.

La licencia de importación que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que una licencia de importación no es utilizada cuando no se haya hecho importaciones al amparo de la misma.

Artículo 8. Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de septiembre del 2016, cada beneficiario del contingente, deberá confirmar

por escrito a la DGCE, la cantidad que utilizará de la cuota que le fue asignada. Las cuotas devueltas y las no confirmadas para su utilización, así como el volumen no solicitado, serán puestos a la disposición de todos los interesados.

El beneficiario que no presente a la DGCE las copias de las declaraciones aduaneras de importación que comprueben la utilización de la cuota asignada durante el período de vigencia de la licencia emitida, deberá pagar los aranceles correspondientes a la importación en el caso que la DGCE reasigne el volumen no notificado en la fecha correspondiente según el párrafo anterior.

Los beneficiarios que devuelvan el total de los volúmenes asignados, deberán también devolver a la DGCE la licencia de importación original que le fue entregada en la asignación de la cuota.

La DGCE dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la confirmación referida anteriormente, publicará una convocatoria en un diario escrito de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni), poniendo a disposición los volúmenes disponibles.

Dentro de un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, se recibirán solicitudes de los beneficiarios que recibieron una asignación según el Artículo 4 de este Acuerdo Ministerial. Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DGCE procederá a asignar de manera equitativa el volumen disponible entre las solicitudes válidas y admitidas.

Para efectos de la asignación e importación de dichos volúmenes, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada licencia de importación emitida será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 9. La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los montos de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DGCE, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 10. Si un beneficiario del contingente arancelario utiliza menos del noventa por ciento (90%) del volumen total que le fue asignado en este año, no tendrá derecho a recibir en la asignación de este contingente en el período siguiente, un volumen total que exceda el volumen efectivamente importado en este año.

Artículo 11. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 10 de este Acuerdo Ministerial, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito.

Para tales fines el beneficiario presentará escrito ante la DGCE, alegando fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo las pruebas documentales, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del 2016. La DGCE valorará la validez del alegato de fuerza mayor o caso fortuito, presentado por el beneficiario.

Artículo 12. El período de importación y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas.

Artículo 13. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil dieciséis. **(f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo,** Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 0585 – M. 406101 – Valor C$ 1,520.00

***ESTATUTOS* "CÁMARA PUEBLOS VERDES"**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director Interino de la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. ***CERTIFICA*** *Que la entidad denominada* **"CÁMARA PUEBLOS VERDES"**. *Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 097-2014, publicado en la Gaceta Diario Oficial número doscientos setenta y siete (267), del veintisiete de noviembre del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo* ***139-I****, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitud presentada por el señor* ***SERGIO CORRALES MONTENEGRO****, en su carácter de* ***APODERADO ESPECIAL****, de la entidad denominada* **"CÁMARA PUEBLOS VERDES"**, *el día siete de octubre del dos mil quince, en donde solicita la inscripción del Acta Constitutiva Y Estatutos de la entidad denominada* **"CÁMARA PUEBLOS VERDES"**, *que fue inscrita bajo el número identificativo* ***139-I****, que lleva este registro, el cuatro de enero del dos mil dieciséis. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor* ***SERGIO CORRALES MONTENEGRO****. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones:* ***RESUELVE UNICO:*** *Autorícese e inscríbase el día ocho de febrero del dos mil dieciséis, la publicación del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada:* **"CÁMARA PUEBLOS VERDES"**. *Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada* **"CÁMARA PUEBLOS VERDES""**, *en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil dieciséis.* ***(f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i).***

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL Y ARTICULACIÓN SECTORIAL

El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras,

Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. ***POR CUANTO*** *A la entidad denominada* **"CÁMARA PUEBLOS VERDES"**. *Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 097-2014, publicado en la Gaceta Diario Oficial número doscientos setenta y siete (267), del veintisiete de noviembre del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo* ***139-I****, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos.* ***POR TANTO*** *De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013.* ***ACUERDA*** *Inscríbase Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad* **"CÁMARA PUEBLOS VERDES"**. *Que integra y literalmente dice:* **"TESTIMONIO" ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTICUATRO (24).- CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE CÁMARA EMPRESARIAL (PUEBLOS VERDES).-** En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día cinco de marzo del año dos mil quince. Ante mí, **YORLY JOHANA SOZA GARCÍA**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el dos de junio del año dos mil diecinueve, comparecen los señores: **JOSÉ LEÓN TALAVERA SALINAS,** casado, del domicilio Majagual, San Juan del Sur, Rivas, identificado con cédula de identidad nicaragüense número cinco, seis, uno, uno, guion, uno, siete, cero, uno, cinco, uno, guion, cero, cero, cero, cero, letra "X" **(561-170151-0000X),** de nacionalidad nicaragüense, **CHARLES JEROME CASTALDI,** casado, del domicilio Majagual, San Juan del Sur, Rivas, identificado con cédula de Residencia nicaragüense número C, cero, cero, cero, uno, cinco, nueve, nueve, ocho **(C00015998),** de nacionalidad francesa, **CLAIRE MONIQUE CHARLIER DE PONÇON,** casada, del domicilio Playa Ocotal, San Juan del Sur, Rivas, identificada con cédula de Residencia nicaragüense número C, cero, cero, cero, uno, cuatro, siete, seis, dos **(C00014762)** de nacionalidad francesa, **DAVID ADAM GROSSMAN,** soltero, del domicilio Playa Maderas, San Juan del Sur, Rivas, identificado con cédula de Residencia nicaragüense número C, cero, cero, cero, cero, cinco, ocho, cinco, tres **(C00005853),** de nacionalidad estadounidense y **MATILDE MERCEDES CALDERA SANTOS,** soltera, del domicilio Majagual, San Juan del Sur, Rivas, identificada con cédula de identidad nicaragüense número cinco, seis, uno, guion, dos, cuatro, cero, nueve, seis, cero, guion, cero, cero, cero, cinco, letra "W" **(561-240960-0005W),** de nacionalidad nicaragüense, todos mayores de edad y empresarios turísticos.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, de que se han identificado debidamente y de que tienen la capacidad legal suficiente para obligarse y contratar, y en especial para la celebración de este acto en que comparecen en sus propios nombres e interés. Habla los comparecientes y dice: **PRIMERA: (ANTECEDENTES):** Que desde hace varios meses se han estado reuniendo con el fin de discutir maneras de desarrollar la zona norte municipio de San Juan del Sur con el objetivo de proteger el medioambiente, promover la responsabilidad social empresarial entre los empresarios del área y promover dicha zona como destino turístico nacional e internacional. Que habiendo un acuerdo de proceder a organizarse en una entidad que permita facilitar los objetivos trazados, proceden en este acto a conformar esta entidad gremial.- **CLÁUSULA SEGUNDA: (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DEMARCACIÓN GEOGRÁFICA, DURACIÓN y DOMICILIO):** Que por la presente Escritura Pública constituyen una cámara de carácter y naturaleza gremial, con personalidad jurídica propia, distinta de cada una de las personas que la integran, apolítica y sin fines de lucro, patrimonio propio, con capacidad para ejercer toda clase de actos y celebrar contratos relacionados con sus objetivos y finalidades. La cámara se denominará **"PUEBLOS VERDES"** cuyas siglas son **(PV),** nombre con el cual será representada en todos sus actos y contrataciones; La cámara que en este acto se constituye tendrá la zona norte del municipio de San Juan del Sur como demarcación geográfica y domicilio, con duración indefinida, y por objeto y finalidad principal tendrá: La defensa y desarrollo de los intereses colectivos del sector empresarial aquí representado y estará destinada a favorecer el desarrollo y la estabilidad de las actividades económicas y sociales y especialmente la de incrementar el bienestar y el progreso general de la comunidad y de las pequeñas y medianas empresas del sector turismo en el área. Por lo que constituyen también objetivos de la organización, los siguientes: 1) Representar a los empresarios y empresas turísticas de la zona del norte de San Juan del Sur y promover su desarrollo de manera sostenible, responsable e inclusiva. 2) Crear canales que permitan una directa relación con entidades de gobierno local y nacional. 3) Promover la responsabilidad social corporativa y la protección del medioambiente. 4) Promover la zona como destino turístico nacional e internacional. 5) Promover acciones conjuntas de todos los empresarios y empresas de la zona para lograr los objetivos de la organización. 6) Promover la integración a Pueblos Verdes de personas naturales y jurídicas dedicadas al desarrollo turístico de la zona norte del municipio de San Juan del sur y lugares aledaños; b) Desarrollar y fomentar todo tipo de inversiones relacionadas con la promoción del turismos a través de una política unificada que simplifique, actualice y ayude a dicho desarrollo; c) Proteger y fomentar los intereses de sus asociados activos; d) Establecer normas de ética que regirán, las relaciones entre los asociados así como con cualquier entidad oficial o privada, incluyendo las entidades de gobierno nacional y local; e) Actuar como voceros del gremio ante las instituciones del gobierno local y nacional y fomentar iniciativas de ley que lleven al desarrollo, solidificación de la seguridad jurídica y modernización de los aspectos relacionados con el turismo en la zona; f) Fomentar y promover entre los asociados prácticas con responsabilidad ambiental, y social que sirvan para el desarrollo del país y de las comunidades en particular; g) Hacer uso de los Derechos y cumplir con los deberes, obligaciones y objetivos generales que establece **"LEY N° 849. LEY GENERAL DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES DE NICARAGUA"** aprobada, y publicada en la Gaceta 240, del dieciocho de diciembre del año dos mil trece y la legislación de Nicaragua para las agrupaciones gremiales empresariales de interés público reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica, sin fines de lucro, patrimonio propio, constituidas conforme a lo dispuesto en la ley. **CLÁUSULA TERCERA: (MIEMBROS):** Podrán ser miembros de la organización todos los empresarios y empresas de la zona que se dediquen a actividades turísticas de manera directa o indirecta en la zona del norte de San Juan del Sur. También podrán asociarse personas naturales nacionales o extranjeras residentes en la zona, interesadas en colaborar con el desarrollo turístico del área. Los miembros de la cámara **"PUEBLOS VERDES"** se dividirán en: a) Miembros activos; y b) Miembros honorarios; los Activos son todas aquellas personas que se les apruebe su solicitud de afiliación

a la cámara. Miembros honorarios son todas aquellas personas naturales o jurídicas que sean invitadas por la organización y que aporten recursos, conocimientos y asistencia a la organización o al desarrollo del área del norte de San Juan del Sur. El ingreso como miembro Activo u Honorario debe ser aprobado por la Asamblea General e inscrito en el Registro Oficial de la misma, una vez cumplidos los requisitos establecidos en los Estatutos de la cámara **"PUEBLOS VERDES".- CLÁUSULA CUARTA: (PATRIMONIO):** El patrimonio de la cámara **"PUEBLOS VERDES"** se constituirá por: a) Las cuotas de ingreso, las mensuales, sociales, y las cuotas extraordinarias que se aprueben, colaboraciones y similares con las cuales se podrán satisfacer los compromisos de la organización; b) Las donaciones, herencias, legados que recibiere de cualquier persona o entidad; así como el patrimonio de bienes muebles e inmuebles y los empréstitos que se adquieran. c) Los ingresos que obtuviera por remuneración de servicios propios o contratados con otras organizaciones (servicios que tiendan a dar cumplimiento a los fines sociales) por asesorías, asistencia técnica, publicaciones y campañas semejantes. **CLÁUSULA QUINTA: (ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN):** La cámara **"PUEBLOS VERDES"** tendrá los siguientes órganos de dirección: Asamblea General y Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada cinco miembros cuyos cargos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. La Junta Directiva será electa en Asamblea Ordinaria por simple mayoría de votos quienes ejercerán dichos cargos por un período de dos años contados a partir de la fecha de su elección. Cuando se hayan cumplido los dos años de la elección de la Junta Directiva y no se proceda en tiempo a elegir la nueva Junta Directiva continuará en funciones la última Junta Directiva electa hasta que una nueva Junta Directiva sea electa. La Junta de Directores sesionará por lo menos una vez al año y de forma extraordinaria cuantas veces como sea necesario. Las resoluciones en la Junta de Directores serán tomadas por mayoría de votos y habrá quórum con la presencia mayoría simple de sus miembros. Las vacantes creadas por los Directores que cesaren en sus cargos, serán llenadas mediante elección de nuevos Directores, en Asamblea General de Miembros.- **CLÁUSULA SEXTA: (REPRESENTACIÓN LEGAL):** El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la cámara y tendrá las facultades de un Apoderado General de Administración. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el vicepresidente hasta que se elija nuevamente un miembro para ejercer este cargo. De igual forma serán suplidos el resto de cargos por el inmediato inferior.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** La cámara podrá disolverse a) Con la aprobación de más de dos terceras partes de los miembros inscritos de la organización. b) Por la disminución de sus miembros a menos de lo requerido por la ley. En caso de disolución, la Asamblea General designará a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma con designación expresa de su mandato para proceder dentro de las bases siguientes: cumplir con los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos, practicar una auditoria general y destinar cualquier fondo remanente a favor de una institución benéfica, preferiblemente ligada a la promoción de actividades turísticas en el sur de Nicaragua. Con la aprobación de las cuentas de la Comisión liquidadora y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la cámara en cualquier medio local, y cumplidos todos los requisitos establecidos en la ley o cualquier disposición legal existente, se dará por concluida la existencia legal de la cámara. La designación de la institución a favor de la cual se destinarán los fondos remanentes si los hubiera, será hecha por la Asamblea de Miembros en el mismo acto donde se acuerde su disolución. **CLÁUSULA OCTAVA: (ELECCIÓN DE PRIMERA JUNTA DIRECTIVA):** Se elige de forma unánime la primera Junta de Directores, la cual queda compuesta así: **Presidente: CLAIRE MONIQUE CHARLIER DE PONCON; Vice-Presidente: JOSE LEON TALAVERA SALINAS: Tesorero: DAVID ADAM GROSSMAN; Secretario: CHARLES JEROME CASTALDI y Primer Vocal: MATILDE MERCEDES CALDERA SANTOS.- CLÁUSULA NOVENA: (DE LOS ESTATUTOS):** Los comparecientes, en este acto discuten el proyecto de Estatutos y se aprueba por unanimidad de votos de la siguiente forma: **ESTATUTOS** de la cámara **"PUEBLOS VERDES". ARTÍCULO UNO:** Esta cámara se denominará **"PUEBLOS VERDES"** y cuyas siglas son **(PV)**. Es una agrupación de naturaleza gremial sin fines de lucro, con patrimonio propio y con rango de acción en al área norte del municipio de San Juan del Sur, Rivas. **ARTÍCULO DOS:** La sede y domicilio de **"PUEBLOS VERDES"** estará en el Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas. **ARTÍCULO TRES:** La Duración de la cámara **"PUEBLOS VERDES"** es indefinida. Podrá disolverse por las causas que señale la Ley y por la forma establecida en la presente escritura pública. **ARTÍCULO CUATRO:** El Objetivo General de la cámara **"PUEBLOS VERDES"** es el señalado en la cláusula segunda de este instrumento público. Estará formado por miembros activos y honorarios, los cuales podrán ser personas naturales o jurídicas. En caso de personas jurídicas, estas serán representadas por el Presidente de su Junta Directiva o quien la persona jurídica indique. Son miembros fundadores los que figuren en la Escritura de Constitución; los Activos son todas aquellas personas que se les apruebe su solicitud de afiliación a la cámara, que pueden ser también miembros Honorarios. El ingreso como miembro activo u honorario debe ser aprobado por Junta Directiva e inscrito en el Registro Oficial de la misma. Cualquier persona electa por Asamblea de Miembros a un cargo de Junta Directiva automáticamente recibe la afiliación de miembro activo al momento de su elección y queda sujeta a todos los derechos y obligaciones de la membresía. **ARTÍCULO CINCO:** El patrimonio de la cámara **"PUEBLOS VERDES"** se constituirá por: a) Las cuotas de ingreso, las mensuales, sociales, y las cuotas extraordinarias que se aprueben con las cuales se podrán satisfacer los compromisos sociales, colaboraciones y similares; b) Las donaciones, herencias, legados que recibiere de cualquier persona o entidad; así como el patrimonio de bienes muebles e inmuebles y los empréstitos que se adquieran. c) Los ingresos que obtuviera por remuneración de servicios propios o contratados con otras organizaciones (servicios que tiendan a dar cumplimiento a los fines sociales) por asesorías, asistencia técnica, publicaciones y campañas semejantes. **ARTÍCULO SEIS:** Habrá dos clases de Asociados o Miembros: Para ser asociado se necesita ser empresario directa o indirectamente relacionado con actividades turísticas en el área del norte del municipio de San Juan del Sur, y estar dispuesto a cumplir con todas las disposiciones legales, estatutarias y las que emanen de la máxima autoridad de la cámara. **ARTÍCULO SIETE:** Para ser admitido como asociado activo, es necesario que el interesado llene el formulario establecido para ello y pague el monto establecido para obtener la membresía. El contenido del formulario será preparado por la Junta de Directores, pero tendrá por lo menos, la siguiente información: a) Nombre y nacionalidad del interesado; b) Tipo de actividad que tiene, nombre y ubicación de su negocio y fecha en que inició sus operaciones comerciales en Nicaragua; c) Nombre del Gerente o Representante Legal de la Compañía en Nicaragua, en caso sea

una persona jurídica. d) Dirección de sus oficinas de Nicaragua; e) Declaración expresa de su deseo de ingresar a la cámara **"PUEBLOS VERDES"** y de que se adhiere al Acto Constitutivo y Estatutos de la cámara; f) Acompañará a la solicitud la cuota de ingreso e inscripción, sin cuyo pago no será tramitada la correspondiente solicitud; así como copia de la escritura de constitución social, estatutos, poder de la persona que la representa, en caso sea una persona jurídica. **ARTÍCULO OCHO:** Una vez presentada la solicitud de admisión, la Junta Directiva conocerá de la misma en la sesión próxima a su presentación y si comprueba que el solicitante llena los requisitos antes mencionados, se resolverá, por mayoría de votos en sesión Ordinaria o Extraordinaria, si se acepta o no su ingreso a la cámara. **ARTÍCULO NUEVE:** La aceptación de la solicitud, deberá registrarse y constar en el acta de la sesión en la cual se tomó la correspondiente resolución, así como los datos o consideraciones que aclaren o justifiquen la resolución aludida. **ARTÍCULO DIEZ:** Cuando a juicio de un asociado algún miembro de la cámara haya ejecutado un acto que amerite sanción o expulsión, se dirigirá por escrito a la Junta Directiva exponiendo el hecho, acto o falta del asociado. Si a juicio de la Junta de Directores el hecho o actuación amerita expulsión o sanción, ésta hará la recomendación del caso a la Asamblea General, quien será la única autoridad que podrá expulsar o sancionar a un asociado. **ARTÍCULO ONCE:** El asociado expulsado podrá reingresar a la cámara después de un período de tres a seis meses contados a partir de la fecha de su expulsión. La solicitud de reingreso deberá ajustarse al mismo procedimiento que el previsto para los asociados nuevos. La Junta de Directores, Sin embargo, a su sólo criterio podrá solicitar información adicional relacionada con las causas que provocaron la expulsión, a fin de obtener los suficientes elementos de juicio que considere necesarios para resolver al respecto. **ARTÍCULO DOCE:** Son derechos de los Miembros: a) Postularse ante la Asamblea para elección a los puestos de la Junta de Directores de la cámara; b) Tomar parte con voz y voto en las Asambleas Generales; c) Beneficiarse de los servicios que para ellos establezca la cámara; d) Ser representado y representar a la cámara cuando se le designe. **ARTÍCULO TRECE.** Son obligaciones de los miembros: a) Pagar puntualmente la cuota social que se encuentre establecida, sin cuyo requisito no podrá participar en las votaciones ni ser candidatos a puesto de la Junta de Directores; b) Como miembro de la Junta de Directores, prestar gratuitamente servicios a la cámara en la forma que el miembro estime conveniente. Desempeñar las comisiones que se les encomienden, así como colaborar con la administración de la cámara y cumplir con lo que establezcan los Estatutos y su Reglamento; c) Cumplir y velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta de Directores, los Estatutos y el Acta de Constitución, y las leyes de la República de Nicaragua. **ARTICULO CATORCE.** Los asociados activos quedan sujetos a las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión temporal; c) Expulsión. La sanción de amonestación podrá ser impuesta por la Junta de Directores y las sanciones de suspensión temporal y expulsión solamente por la Asamblea General de Miembros. Es entendido que la sanción a aplicarse estará relacionada con la gravedad de la falta, todo a juicio del correspondiente órgano autorizado para imponer el tipo de Sanción.- **ARTÍCULO QUINCE:** La cámara " **PUEBLOS VERDES"** contará con los siguientes órganos: a) Asamblea General de Miembros; b) Junta Directiva o Junta de Directores. **ARTÍCULO DIECISÉIS:** - La Asamblea General de Miembros, es la Autoridad Suprema de la cámara y se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, previa citación por escrito del Presidente o Secretario, por citación electrónica y/o convocatoria pública en un diario de circulación nacional con indicación de la agenda de dicha Asamblea, el local, fecha y hora de donde deberá celebrarse. La Asamblea podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario a petición de las dos terceras partes de los asociados activos, haciéndose constar en la correspondiente citación, en cada caso, los puntos e tratarse o agenda, el local, fecha y hora de donde deberá celebrarse. También podrá citarse a Asamblea General a petición de cuatro miembros de la Junta de Directores. Los miembros ausentes podrán hacerse representar en Asamblea por otro miembro o por persona ajena a la cámara siempre y cuando posea carta poder que le acredite para ello. El poder donde conste la representación deberá ser otorgado por escrito y deberá presentarse al Secretario, para su archivo correspondiente. El quórum de asistencia será la mitad más uno de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Si a la hora señalada no hubiese quórum, se iniciará la Asamblea con los asociados presentes una hora después. **ARTÍCULO DIECISIETE:** La Asamblea General de Miembros tendrá dentro de sus atribuciones: a) Elegir a los miembros de la Junta de Directores y removerlos, así como llenar las vacantes de carácter permanente que se produzcan; b) Reformar, aprobar, rechazar los actos y resoluciones de la Junta de Directores; c) Aprobar los Balances; d) Aceptar las renuncias de los Directores; e) Fijar las cuotas mensuales) Fijar las cuotas mensuales y de ingresos; f) Suspender o expulsar a los asociados; g) Reformar los Estatutos y Reglamentos; h) Todas aquellas que le designe la Ley, el acta de constitución y los estatutos. **ARTÍCULO DIECIOCHO:** Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: a) Reformar los Estatutos o reglamento que haya sido aprobado; b) Acordar la disolución de la cámara, para esto se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros; c) Cualquier otro tema para el cual haya sido convocada. **ARTÍCULO DIECINUEVE:** La Administración de **"PUEBLOS VERDES"** es la responsabilidad de la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTE:** Posterior a la elección que realice la Asamblea General Ordinaria de los miembros de la Junta Directiva, ésta elegirá entre los electos los cargos de a) Presidente; b) Vice-presidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Vocal; quienes durarán en sus cargos por dos años, pudiendo ser reelectos. **ARTÍCULO VEINTIUNO:** Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos después de realizada la elección y ejercerán su cargo hasta la siguiente elección. **ARTÍCULO VEINTIDÓS:** La ausencia temporal de los cargos en la Junta Directiva, serán suplidas por los vocales en el orden que fueron electos a excepción del Presidente quien será suplido por el Vicepresidente. Se considerará ausencia definitiva el no asistir a reuniones de Junta Directiva en un período de tres meses sin justificación escrita **ARTÍCULO VEINTITRÉS:** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo considere necesario, El Presidente, el Secretario o tres directivos podrán convocar a una reunión de Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTICUATRO:** Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Cumplir con los acuerdos emanados de la Asamblea General de Asociados y los Estatutos de la cámara; b) Representar y defender a la cámara ante cualquier persona, corporación y autoridad, en cuanto sea acorde con los fines sociales o intereses de los Asociados; e) Emitir los reglamentos necesarios para asegurar un buen funcionamiento de la cámara; d) Conocer de las solicitudes de ingreso de nuevos asociados; e) Recomendar expulsión o sanción a los asociados; f) Nombrar representantes delegados y comisiones de trabajo; g) Nombrar y otorgar atribuciones a un Director Ejecutivo de la organización, quien se reportará a la Junta

Directiva, sin perjuicio de presentar informes a la Asamblea de Miembros cuando así lo estime conveniente la Junta de Directores: h)Otorgar aquellos emblemas, condecoraciones, reconocimientos y diplomas que se acuerden. **ARTÍCULO VEINTICINCO:** El Presidente de la Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones: a) El Presidente será el representante legal de la cámara, con las facultades de un Mandatario General de Administración con facultades judiciales, teniendo además las facultades generales de esta clase de mandatos y en especial la de sustituir el poder, revocar sustituciones y nombrar nuevos sustitutos; b) Convocar a Asamblea General; c) Firmar las actas y correspondencia de la cámara; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la cámara; e) Informar a la Asamblea General de las actividades de la cámara; f) Desempatar las votaciones con su doble voto; g) Cumplir con los deberes impuestos por los Estatutos y Reglamentos de la cámara. **ARTÍCULO VEINTISÉIS:** Son atribuciones del Vice-Presidente: Sustituir al Presidente en su ausencia con todas las atribuciones que el acto constitutivo y los estatutos le confieren a éste. **ARTÍCULO VEINTISETE:** Son atribuciones del Secretario: a) Ser el órgano de comunicación de la organización y autorizar con el Presidente todos los asuntos de cada resolución y simple trámite; b) Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores; c) Custodiar y llevar el Libro de Actas al día; d) Leer los informes· en las sesiones y redactar las correspondientes actas e informes; e) Llevar los archivos de Miembros; f) Contestar la correspondencia o autorizar las actas, certificaciones, estadísticas, etc. **ARTÍCULO VEINTIOCHO:** Obligaciones del Tesorero a) Recibir y hacerse cargo de los fondos, tener bajo su responsabilidad el manejo y custodia de los valores y demás bienes de la cámara; b) Cuidar los Libros de Contabilidad; c) Rendir un informe de las cuentas y fondos sociales; d) Disponer de fondos de acuerdo con lo ordenado por la Junta de Directores y elaborar anualmente el Balance General debidamente auditado; e) Firmar los recibos y documentos que conforme a su cargo le corresponden **ARTÍCULO VEINTINUEVE:** Son atribuciones del Vocal: a) Participar con voz y voto en todas las sesiones de Junta Directiva b) Colaborar en la atención de los asuntos de la organización. **ARTÍCULO TREINTA:** La cámara **"PUEBLOS VERDES"** gozará de Derechos y Obligaciones que indica "LEY N". 849. LEY GENERAL DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES DE NICARAGUA". **ARTÍCULO TREINTA Y UNO:** El Acto Constitutivo y los Estatutos sólo podrán ser reformados en Asamblea General de Asociados, por la votación favorable de las dos terceras partes de los asociados activos. **ARTÍCULO TREINTA DOS:** Las desavenencias o controversias que surgiesen por motivos la administración o por la interpretación y aplicación de esta escritura constitutiva y estatutos, los derechos y obligaciones de los miembros de la cámara **"PUEBLOS VERDES"** serán resueltas por tres personas independientes o miembros de la cámara que para tal efecto deberán ser nombrados a su discreción por la Junta Directiva en pleno. Las tres personas o miembros nombrados resolverán con la mitad más uno de votos decidirán sobre el tema que estén atendiendo y su resolución no tendrá recurso ordinario ni extraordinario posterior. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES:** Es potestativo de los asociados retirarse voluntariamente de la cámara. Sin embargo, aquellos asociados que deseen retirarse da la cámara deberán notificar a la Junta de Directores su intención de hacerlo con un mes de anticipación a la fecha en que dicho retiro será efectivo. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: "PUEBLOS VERDES"** podrá disolverse: a) Con la aprobación de más de dos terceras partes de los miembros de la Asamblea. b) Por la disminución de sus miembros a menos de lo requerido por la ley. c) En caso de disolución la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma con designación expresa de su mandato para proceder dentro de las base siguiente: cumplir con los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos practicar una auditoria general y destinar cualquier fondo remanente a favor de una institución benéfica. Con la aprobación de las cuentas de la Comisión Liquidadora y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la cámara en cualquier medio local y luego de cumplido cualquier requisito legal establecido para la disolución, se dará por concluida la existencia legal de la organización. La designación de la institución a favor de la cual se destinarán los fondos remanentes, si los hubiere será hecha por la Asamblea de Miembros en el mismo acto en que se acuerde su liquidación. **CLÁUSULA DECIMA: (DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE PARA LA OBTENCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURIDICA):** Para los efectos legales de gestionar la obtención de la personalidad jurídica ante el Ministerio de Fomento Industria y Comercio de la Republica de Nicaragua, se designa y otorga Poder Especial amplio y suficiente para tales fines al Licenciado **SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO** mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio y residencia quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, cero, tres, cero, nueve, siete, cero, guion, cero, cero, cero, nueve, M (001-030970-0009M), quien podrá efectuar todas las gestiones que fueren necesarias a este efecto todo de conformidad con la. **"LEY N". 849. LEY GENERAL DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES DE NICARAGUA"** vigente y las demás regulaciones establecidas en la legislación nacional para los Poderes Especiales.- **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: (ACEPTACIÓN):** Las partes expresan que aceptan todos los términos y condiciones contenidos en la presente escritura. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencia legal de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renuncias o estipulaciones explícitas e implícitas y el de las generales que aseguran la validez de este instrumento. Leída que fue por mí la Notario íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban y la ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. Testado Asociación. No vale.- Interlineado /cámara/ Vale.- (F. Ilegible) J. L. Talavera S.-. (F. Ilegible) Ch. Castaldi.- (F. Ilegible) C. Charlier.- (F. Ilegible) D. Grossman.- (F. Ilegible) M. Caldera.- (F. Ilegible) Yorly J. Soza.- Notario.-PASO ANTE MI: Del reverso del folio veintiocho al frente del folio treinta y tres de mi protocolo número doce, que llevo en el corriente año dos mil quince, y a solicitud de los señores **JOSÉ LEÓN TALAVERA SALINAS, CHARLES JEROME CASTALDI, CLAIRE MONIQUE CHARLIER DE PONÇON, DAVID ADAM GROSSMAN** y **MATILDE MERCEDES CALDERA SANTOS,** extiendo este PRIMER testimonio, en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veintisiete de marzo del año dos mil quince.- **YORLY JOHANA SOZA GARCIA.- ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.-**

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial.Dado en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil dieciséis. ***(f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i).***

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 0867 – M. 412921 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.

CONTRATACION POR CONCURSO No. CC- MHCP-CGPP- 01-2016 "Contratación de Consultor Nacional para Actualización de Metodología de Infraestructura vial de la DGIP".

AVISO DE CONVOCATORIA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Arto 33, de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Arto 98 y 99 de su Reglamento invita a todos los interesados a participar en el Proceso de contratación abajo descrito

Contratación por Concurso - Consultor Individual.	
Nombre de la consultoría	Contratación de Consultor Nacional para Actualización de Metodología de Infraestructura Vial de la DGIP.
Municipio	Managua
Dirección	Estatua de Montoya 2 cuadras al lago, mano izquierda, edificio de 2 pisos.
Lugar y fecha de recepción de las ofertas	Oficina de la Coordinación General de Programas y Proyectos- MHCP. Ubicada en el Edificio Montoya, el día Viernes 8 de Abril 2016 a las 2:00 pm.

Esta contratación será financiada con Fondos del Convenio "Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública para la integración de instrumentos de evaluación y reducción de riesgos a desastres y adaptación al cambio climático en el ciclo de proyectos de inversión pública", provenientes de la Cooperación Suiza (COSUDE).

La carta de invitación para este proceso de contratación será publicada y está disponible a partir del 31 de Marzo del 2016 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Managua, 29 de Marzo 2016.

(f) Alvaro Peralta Zámora, Coordinador General de Programas y Proyectos-MHCP.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 0536 – M. 409393 – Valor C$ 725.00

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 15.08.2015

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales,

CONSIDERANDO

I

Que la **Constitución Política de Nicaragua establece en su arto 60** Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación.

II

Que la Ley 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus reformas incorporadas, establece en su artículo 64 que los Recursos Naturales son patrimonio nacional y el Estado podrá otorgar derechos para el aprovechamiento de los Recursos Naturales, por medio de concesión, permiso, licencias y cuotas.

III

Que nuestro de Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional a través del Plan Nacional de Desarrollo Humano, ha establecido en sus lineamientos estratégico la promoción en la población, empresarios e instituciones nacionales y locales, la conservación de la Biodiversidad y la convivencia, vigilancia y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales con especial atención a las áreas protegidas y sus comunidades aledañas y la prevención del impacto ambiental de actividades económicas que se desarrollan en el país.

IV

Que el MARENA es el órgano facultado por la Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo según su artículo 28 Inciso d) y e) los cuales consignan en sus texto la competencia para ejercer en materia de recursos naturales la función de formular, proponer y dirigir la normación y regulación del uso sostenible de los recursos naturales, su monitoreo.

V

Que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, requiere actualizar sus instrumento de gestión de los recursos sobre los recurso naturales en atención a la demanda y necesidad de la población de hacer uso de este recurso para el desarrollo de sus actividades y considerando que el bejuco del hombre y la mujer es un recurso renovable, siendo normado a través de la Resolución Ministerial 049-2004 que establece los criterios, requisitos y procedimientos administrativos para la obtención del autorización de aprovechamiento del Bejuco de la Mujer y el Bejuco del hombre (*Philodendron rigidifolium*) (*Heteropsis oblongifolia*).

POR TANTO:

En uso de las facultades que me confiere la Ley;

RESUELVE:

ESTABLECER LOS CRITERIOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL APROVECHAMIENTO DEL BEJUCO DE LA MUJER (Philodendron rigidifolium) Y EL BEJUCO DEL HOMBRE (Heteropsis oblongifolia).

Artículo 1.- Objeto: Establecer los Requisitos y Procedimiento

Administrativo para el Otorgamiento de Autorización para el aprovechamiento del bejuco del hombre y la mujer ***(Philodendron rigidifolium) Y (Heteropsis oblongifolia).***

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. La presente normativa es aplicable a las personas nacionales naturales y jurídicas, que realicen el aprovechamiento sostenible, transporte del bejuco del hombre y la mujer en todo el territorio nacional.

La autoridad de aplicación de la presente normativa será el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), a través de las Delegaciones Territoriales.

Artículo 3.- Definiciones y Terminología. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, así como en Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses. Para la aplicación de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

a. **Aprovechamiento sostenible:** Actividades de Manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y ambientales de forma racional sostenible que permiten el beneficio económico y social con impacto mínimo.

b. **Bejuco:** Planta trepadora, voluble o no, generalmente de largos tallos sarmentosos, que suelen encaramarse a las copas de los árboles en busca de luz (generalmente al bejuco y liana se llama de igual forma).

c. **Especie hospedera:** Especie vegetal que representa la fuente de alimento, sostén y protección de otro organismo del mismo tipo denominado huésped.

d. **Espécimen:** Todo animal, planta, parte, producto o derivado vivo o muerto.

e. **Raíz epigea:** Raíces emergentes visibles.

f. **Madurez de cosecha:** Es el conjunto de características específicas de cada planta, que determina el momento adecuado para realizar su aprovechamiento en forma sostenible, y se identifica por su etapa de desarrollo y dimensiones.

g. **Poblaciones naturales:** Son las poblaciones de especie vegetales que se desarrollan espontáneamente sin la intervención del hombre.

h. **Regeneración Natural:** Renovación de una masa arbórea por medios naturales.

i. **Recurso forestal no maderable:** Todos los productos provenientes del bosque que no son considerados maderables, como por ejemplo hierbas, flores, frutas, semillas, raíces, hojas, resina, lianas, bejucos, productos animales, suelo, algunas veces los minerales.

Artículo 4.- La autorización de aprovechamiento otorga el derecho de extracción, almacenamiento y transporte del bejuco del hombre y de la mujer ***(Heteropsis oblongifolia) Y (Philodendron rigidifolium).***

Artículo 5.- Toda autorización para el aprovechamiento del bejuco del hombre y la mujer ***(Heteropsis oblongifolia) Y (Philodendron rigidifolium)*** en áreas protegidas, se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN DEL AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO Y TRANSPORTE.

Artículo 6.- Para la obtención de la autorización de aprovechamiento y transporte del bejuco del hombre y de la mujer, se establecen los siguientes requisitos administrativos:

1. Presentar solicitud por escrito de autorización ambiental para el aprovechamiento, ante la Delegación Territorial correspondiente indicando domicilio en la delegación correspondiente, conteniendo como minino la siguiente información:

a) Carta de solicitud con información sobre las generales de ley del solicitante y especies a acopiar.
b) Copia de la cédula de identidad del solicitante.

ARTICULO 7. Una vez recibida la solicitud con los documentos indicados en el artículo anterior la Delegación Territorial deberá:

1.- Revisar y constatar la presentación completa de la documentación presentada.

2.- Una vez revisados y constatado que los requisitos presentados están conformes, la Delegación Territorial en un término de 8 días hábiles emitirá una licencia de Autorización de aprovechamiento del recurso. La licencia deberá contener período de vigencia y cantidad autorizada a acopiar.

Artículo 8. La licencia de aprovechamiento del bejuco del hombre y la mujer tendrá una vigencia de 3 años, contados a partir de la fecha de su entrega y será personal e intransferible el cual podrá ser renovado previa solicitud antes de su vencimiento.

Artículo 9.- Cada vez que el Usuario con su licencia de aprovechamiento vigente, proceda a realizar el acopio de la naturaleza del bejuco de hombre o de mujer, deberá presentarse a la delegación correspondiente a tramitar el permiso de acopio, para lo cual deberá presentar la siguiente información:

a) Copia de cedula de identidad
b) Copia de la licencia vigente
c) Ubicación del área de extracción del recurso indicando el departamento, municipio, comunidad, nombre de la finca o sitio.
d) Especificación de cantidad a extraer y formas de traslado.

Artículo 10.- Una vez que la delegación del MARENA respectiva verifique el cumplimiento de los requisitos presentados emitirá el permiso de acopio.

Artículo 11.- Cuando se finalice el acopio, el usuario se deberá presentar a la Delegacion del MARENA para la verificación de la cantidad acopiada, procediendo el MARENA a firmar y sellar el permiso de acopio en la casilla de verificación de lo acopiado.

Artículo 12.- El permiso de acopio ya verificado por la delegación del MARENA respectiva, también servirá como permiso de traslado. Bastando con la verificación de lo acopiado contenido en la Autorización ambiental.

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 13.- Las delegaciones territoriales que emitan Autorizaciones de aprovechamiento del Recurso establecidos en la presente Resolución, deberán de establecer en sus planes anuales un plan de trabajo para el seguimiento y control de este tipo de autorizaciones y del Recursos Natural, llevando un registro de las cantidades autorizadas en los permisos de acopio para que se cumpla con la cuota establecida en la licencia.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17.- El incumplimiento a la presente resolución será sancionado de acuerdo a las infracciones establecidas en la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos y su reglamento Decreto 9-96 y al Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

Artículo 18.- En los casos de denegación, suspensión de la autorización de aprovechamiento, el afectado podrá hacer uso de los recursos administrativos establecidos en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo.

Artículo 19.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial y enlaces oficiales del Ministerio del ambiente y de los Recursos Naturales.

Artículo 20.- La presente Resolución Ministerial deroga la Resolución Ministerial No.049-2004, que Establece los criterios, requisitos y procedimientos administrativos para la obtención del autorización de aprovechamiento acopio y comercialización del bejuco de la mujer y el bejuco del hombre, Publicada en La Gaceta No. 233 del 30 de noviembre del 2004.

Dado en Managua, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil quince. **(f) Cra. Juana Vicenta Argeñal Sandoval., Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales. MARENA.**

Anexo a Resolución Ministerial No. 15.04.2015:

Plan de Manejo Simplificado					
Calendario de actividades					
Nombre y No. de Cédula del Solicitante:					
Lugar de Extracción:					
Material vegetativo a aprovechar	**Fecha de inicio del aprovechamiento**	**Fecha de término del aprovechamiento**	**Período de tiempo del aprovechamiento**	**Fecha de vencimiento del permiso**	**Fecha de inspección del cierre**

Nombre y sello oficiales

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg.0587

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Direcciónde Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 719** se encuentra la **Resolución No. 001-2016PJMEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice :**Resolución No. 001-2016PJMEFCCA**, Managua veinte de Enero del año dos mil diéciseis, las tres de la madrugada, en fecha veinte de Diciembre del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LIDIA SAAVEDRA R.L (COOPSALISA R.L)** con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las diez de

la mañana del día cinco de Mayo del año dos mil quince. Se inicia con veinticuatro (24) asociados, veintitres (23) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C$72,000 (setenta y dos mil córdobas netos) y un capital pagado de C$18,000 (dieciocho mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LIDIA SAAVEDRA R.L (COOPSALISA R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Miguel Angel Alvarez Tijerino**; Vicepresidente (a): **Oscar Ronaldo Fuentes Siero**; Secretario (a): **Carlos HumbertoFlete Duarte**; Tesorero (a): **Luis Danilo Sanchez**; Vocal: **Mercedes Galeano Lopez.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los quince días del mes de Febrero del año dos mil diéciseis. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg.0588

Que en el **Tomo I** del **Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos** que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa , se encuentra en el **folio 295** Resolución, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 001-2016 REMEFCCA, Managua veintinueve de enero del año dos mil dieciséis a las cinco de la tarde,** en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "LANORTEÑA" R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 3038-2007. Siendo su domicilio en el municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega. Consta acta n° 13, del folio 174 al 200 de Asamblea General Ordinaria, del veintisiete de marzo del año dos mil quince en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de La Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "LA NORTEÑA" R.L..** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello. Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (Hay un sello).**Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg.0589

Que en el **Tomo I** del **Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos** que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa , se encuentra en el folio 296 Resolución, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 002-2016 REMEFCCA, Managua ocho de febrero del año dos mil dieciséis a las dos y treinta y cinco minutos de la tarde,** en fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TAXIS RULETEROS NICARAGUA 2001 R.L (COOTRUN R.L.)** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1879. Siendo su domicilio en el municipio de Managua, Departamento de Managua. Consta acta n° 39, del folio 139 al 141 de Asamblea General Extraordinaria, del ocho de noviembre del año dos mil quince en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de La Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma de la **COOPERATIVA DE TAXIS RULETEROS NICARAGUA 2001 R.L (COOTRUN R.L.)** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello. Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (Hay un sello).**Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg.0590

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 721** se encuentra la **Resolución No. 003-2016PJMEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 003-2016PJMEFCCA**, Managua diecisiete de Febrero del año dos mil dieciséis, las dos de la tarde, en fecha dieciséis de Diciembre del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL "SAN JOSE DEL SUR, ISLA DE OMETEPE", R.L.** con domicilio social en el Municipio de Moyogalpa, departamento de Rivas. Se constituye a las ocho de la mañana del día dos de Diciembre del año dos mil quince. Se inicia con doce (12) asociados, doce (12) hombres, cero (0) mujeres, con un capital suscrito de C$2,400 (dos mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C$2,400 (dos mil cuatrocientos córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL"SAN JOSE DEL SUR, ISLA DE OMETEPE", R.L.** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Ricardo Antonio Salazar Ampie**; Vicepresidente (a): **Aly Rene Gutiérrez Dinarte**; Secretario (a): **Juan Alberto Alvarado Triguero**; Tesorero (a): **Leonardo Salvador Meléndez** ; Vocal: **Juan Bautista Lorio.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los

interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidos días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis. **(f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg.0591

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 722**se encuentra la **Resolución No. 004-2016PJMEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 004-2016PJMEFCCA**, Managua diecisiete de Febrero del año dos mil dieciséis, las cuatro de la tarde, en fecha ocho de Febrero del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCAARTESANAL Y PRODUCCION ACUICOLA CARLOS FRANCISCO RUIZ HERRERA R.L.** con domicilio social en el Municipio de Chinandega, departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana del día treinta de Enero del año dos mil dieciséis. Se inicia con catorce (14) asociados, once (11) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C$14,000 (catorce mil córdobas netos) y un capital pagado de C$4,610 (cuatro mil seiscientos diez córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y PRODUCCION ACUICOLA CARLOS FRANCISCO RUIZ HERRERA R.L.** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Abilio Castro Garcia**; Vicepresidente (a): **Felipe Antonio Osejo Herrera**; Secretario (a): **Diego Adolfo UrcuyoAlaniz**; Tesorero (a): **Doris Zulema Garcia Canales**; Vocal: **Ernesto Marcelino Garcia Quiroz**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directorade Legalización y Registro. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis. **(f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg.0592

Que en el **Tomo I,** del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 216**, se encuentra la **Resolución No. 848-2007**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 848-2007.** Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativa. Managua diecinueve de noviembre del año dos mil siete, las dos y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha doce de noviembre del año dos mil siete, presento solicitud de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO Y SERVICIOS ESPECIALES COMANDANTE CASIMIRO SOTELO, R.L. (COCATELO, R.L.).** Constituida, su domicilio social en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos, se encuentra Registrada en Acta No. 270 del folio 156 al folio 171, que fue celebrada a las nueve de la mañana, del día veinticinco de septiembre del año dos mil siete, en asamblea general de carácter extraordinaria. Este Registro fundado en los artículos 21, 64 inciso b) arto. 66 inciso a) de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento (Ley No. 499). **Resuelve:** Apruébese e inscríbase la Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO Y SERVICIOS ESPECIALES COMANDANTE CASIMIRO SOTELO, R.L. (COCATELO, R.L.).** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina.- F) Ilegible perteneciente a la Licenciada Carmen Tardencilla Matamoros.- Directora Registro Nacional de Cooperativas.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.- Hay un sello.- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil dieciséis. **(f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg.0593

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 720** se encuentra la **Resolución No. 002-2016PJMEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice :**Resolución No. 002-2016PJMEFCCA**, Managua veintidós de Febrero del año dos mil dieciséis, las seis de la tarde, en fecha treinta de Octubre del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES MOYOGALPA R.L. (COTSEMUM R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Moyogalpa, departamento de Rivas. Se constituye a las diez de la mañana del día veinticinco de Septiembre del año dos mil quince. Se inicia con dieciséis (16) asociados, quince (15) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C$16,000 (dieciséis mil córdobas netos) y un capital pagado de C$8,000 (ocho mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES MOYOGALPA R.L.(COTSEMUM R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Francisco Ariel Martinez Barrera**; Vicepresidente (a): **José Rodolfo Rodríguez Barahona**; Secretario (a): **Daniel Garcia Calderón**; Tesorero (a): **William Antonio Juárez Fuentez**; Vocal: **Donald Salomón Juárez Vargas.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.(Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis. **(f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 0595 – M. 406305 – Valor C$ 725.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-003-2016

CONSIDERANDO

I

El Señor Marvin Rafael Sandoval Carrión, actuando en su carácter de Apoderado Generalísimo de la Cooperativa Henrry Martínez, Garcia, R.L,. Presentó ante INPESCA en fecha nueve de noviembre del año dos mil quince, solicitud para que se le autorice **RENOVACION Y CESION DE DERECHOS DE CONCESION** para Granja Camaronera por 380.08 (Trescientos ochenta con ocho décimas de hectáreas) otorgada originalmente a su representada por **Contrato de Concesión Para Granja Camaronera** en fecha dieciocho de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, ubicada en El Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega a nombre de la Sociedad **NAIRA VANESSA PRODUCTOS DEL MAR, SOCIEDAD ANONIMA, NAVAPROMAR, S.A.** Empresa debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua según asiento Diario número 133406, transacción CH000000032031, Inscrito bajo número absoluto de sociedad CH002200000225, por lo que hace a la constitución de sociedad y con la transacción CH-000000033429, por lo que hace a la inscripción de Estatutos. Chinandega dieciocho de agosto del año dos mil once. Sociedad Representada por el Señor Aquiles Avila Osorio **en su calidad de Apoderado Generalísimo de la Sociedad.**

II

Que mediante Resolución Administrativa CHI-01/13012016 de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis la Delegación Territorial MARENA Chinandega aprobó Autorización Ambiental a la Empresa NAVAPROMAR, S.A., en un área de 380.08 (trescientos ochenta con cero ocho décimas de hectáreas), en el Municipio de Puerto Morazán,, Departamento de Chinandega.

III

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, del veintiséis de noviembre del año dos mil quince, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a **388.08 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHO DECIMAS DE HECTÁREAS)**, para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, el que se ubica en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

IV

Que el Consejo Municipal de la Alcaldía de Puerto Morazán en fecha seis de octubre del año dos mil quince, otorgo Aval de uso de Suelo a la Cooperativa Henrry Martinez Garcia, R.L.

V

Que el cedente ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fecha quince de febrero del año dos mil dieciséis.

VI

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

VII

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Pública Número 15 (Cesión de derechos de Concesión Camaronera) de fecha cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González, en la cual la Cooperativa Henrry Martinez, Garcia, R.L., cede de forma gratuita los derechos de concesión otorgados en el contrato ya relacionado a la Sociedad Naira Vanessa Productos del Mar, Sociedad Anónima (NAVAPROMAR, S.A.). En la referida escritura de cesión de derechos en la parte final, se encuentra inserta la autorización para transmitir los derechos que otorgó INPESCA.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 "Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, y en virtud de la Escritura Pública Número Quince relacionada en el considerando seis; se tiene como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies Litopenaeus Vannamei / Stylirostris, bajo sistema de cultivo Semi Intensivo a la Sociedad **NAIRA VANESSA PRODUCTOS DEL MAR, SOCIEDAD ANONIMA (NAVAPROMAR, S.A.)** en un área total de **388.08 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHO DECIMAS DE HECTÁREAS)**, ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide WGS84, Unidades metros:

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	480856	1435725
2	481155	1435645
3	481179	1435674
4	481227	1435635

5	481084	1435460
6	481537	1434996
7	479134	1434297
8	478989	1434251
9	478837	1434202
10	478514	1434104
11	478022	1434990
12	477974	1434984
13	477813	1435298
14	478234	1435408
15	478645	1435520
16	479056	1435619
17	479397	1435711
18	479771	1435811
19	480126	1435900
20	480561	1436001

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa CHI-01/13012016 de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, mediante la cual la Delegación Territorial MARENA en Chinandega, aprobó Autorización Ambiental a NAVAPROMAR, S.A., en un área de 380.08 (trescientos ochenta con ocho décimas de hectáreas).

2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.

4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER para fincas rurales que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión. A más tardar al finalizar este plazo, el nuevo titular de esta concesión entregará a INPESCA un informe que contenga la descripción completa y localización de cada uno de los mojones instalados.

e) Ubicación de la toma de agua en el Estero El pasadizo de la Berberia distante de los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el Costado sur de Estero El Pasadizo de la Berberia y en el Costado Norte del Estero Los Perejiles, ambos del Estero Real.

f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua.

TERCERO: El término de duración de la presente **CESION DE DERECHOS Y RENOVACION DE CONCESION DE ACUICULTURA** es de **DIEZ AÑOS** contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Asesoría Legal de INPESCA, para todos los fines de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- (F) **ING. DANILO ROSALES PICHARDO.- VICE PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.** Chinandega 16 de febrero del 2016. Ing Danilo Rosales P Vice-Presidente Ejecutivo INPESCA Sus Manos. Estimado Ingeniero Rosales: Reciba un caluroso saludo de mi parte. El día quince de febrero del año en curso recibí carta en la cual se aprueba a favor de mi representada NAIRA VANESSA PRODUCTOS DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA (NAVAPROMAR, S.A.) Acuerdo Ejecutivo CONCESION-PA-003-2016, en donde se autoriza Cesión de Derechos de Concesión en un área de 388.08 Hectáreas, en vista de que en dicha carta me manda a que exprese por escrito, la aceptación íntegra de dicho ACUERDO, por este medio, expreso que acepto íntegramente el mismo y me comprometo a cumplir con todo lo establecido en el Documento y en las Leyes correspondientes de INPESCA. Adjunto los C$ 10,000.00 en timbres fiscales requeridos y solicito se me emita la Certificación correspondiente. Sin más a que referirme, me despido de Usted, agradeciendo su amable atención. Fraternalmente: Aquiles Avila Osorio. Representante Legal NAVAPROMAR, S.A. Fin de la inserción

Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDO: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.-

(F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMÓN. DE CONCESIONES Y LICENCIAS OFICINA ASESORIA LEGAL INPESCA.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 0865 – M. 412101 – Valor C$ 95.00

NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)

Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para:

Licitación Selectiva No.016-2016 "Adquisición de 120 Equipos GPS". Las que se encuentran disponibles en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, jueves 31 de Marzo del 2016

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 0871 – M. 5191837 – Valor C$ 95.00

LLAMADO A LICITACIÓN

LICITACIÓN SELECTIVA No. CGR-LS-002-03-2016

"REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA"

Por este medio la máxima autoridad de la Contraloría General de la República (CGR), comunica a todos los proveedores del Estado debidamente registrados en la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); que la Contraloría General de la República (CGR) realizará la **Licitación Selectiva CGR-LS-002-03-2016**, titulada "Rehabilitación del Parque del Municipio de Santa María, Departamento de Nueva Segovia", a financiarse con fondos provenientes del Tesoro Nacional/Fondos Propios, para lo cual la convocatoria se publicará en el Portal Único del SISCAE, de conformidad con el Arto. 98 del Reglamento General de la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

Objeto de la Contratación: En cumplimiento al mandato constitucional consagrado en el Arto. 65 el Gobierno de Nicaragua a través de los Entes Gubernamentales, en este caso la Contraloría General de la República, ha retomado la obligación de fomentar actividades recreativas dirigidas a los sectores más necesitados de nuestro pueblo, para lo cual invertirá en la "Rehabilitación del Parque del Municipio de Santa María, Departamento de Nueva Segovia", a fin de restituir y garantizar el ejercicio del derecho que tienen los nicaragüenses al deporte y sano esparcimiento, promoviendo actividades familiares, que constituyen un elemento motivador de superación personal y social de nuestra niñez, derechos legítimos de todos y cada uno de los y las nicaragüenses.

Programación para la Convocatoria: A partir del día once de abril del año dos mil dieciséis, se podrá acceder en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) a la Convocatoria y al Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación.

Managua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

(f) Lic. Luis Ángel Montenegro E. Presidente del Consejo Superior.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 0599 – M. 406582 – Valor C$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001/2016 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA), MANAGUA, ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS RESULTA

Con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, la Licenciada Alejandra El Azar, en su calidad de Gerente General del Depósito Aduanero Público No. 6115, Aduanera Ultramar, Sociedad Anónima, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), solicitud de continuidad de inhabilitación de extensión del Depósito a nombre del cliente Transmerquim de Nicaragua S.A, ubicado en Puerto Corinto. Analizada legalmente la Documentación adjunta, el día veintiséis de noviembre del dos mil quince, la Dirección de Asuntos Jurídicos remitió mediante memorando DGA-DAJ-BMRS-4234-11-2015, solicitud de inspección in situ en las instalaciones con el Objetivo de dictaminar si cumple o no con las medidas de seguridad que ser requieren para la inhabilitación de la extensión del Depósito Aduanero Público No. 6115, Aduanera Ultramar, Sociedad Anónima. El día ocho de enero del año dos mil dieciséis la Dirección de Fiscalización remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante memorando DGA-DF-ACP-DAD-SARE-0062-01-20163, acta de inspección realizada el día seis de enero del dos mil dieciséis al Depósito Aduanero, el que concluye que el tanque identificado con No. 2 ubicado en Puerto Corinto, Plantel Transmerquin, cumple con los requisitos para proceder con la inhabilitación como extensión del Depósito Aduanero Publico No. 6115 a nombre de Aduanera Ultramar, S.A. Por tanto, a partir de la fecha queda inhabilitada la extensión del referido depósito aduanero.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad al Código Aduanero Uniforme

Centroamericano (CAUCA), Reglamento al Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA), Ley Creadora de la Dirección de Servicios Aduaneros y de reforma a La Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determina el Procedimiento para operar como almacén de depósito aduanero.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los Depósitos Aduaneros podrán habilitarse o ampliarse por la Autoridad Superior Del Servicio Aduanero.

TERCERO: Que con fecha seis de enero del año dos mil dieciséis, personal de la Dirección de Fiscalización realizaron acta de inspección al Depósito Aduanero Público No. 6115 Aduanera Ultramar Sociedad Anónima, el que concluye que el tanque identificado con No. 2 ubicado en Puerto Corinto, Plantel Transmerquím, cumple con los requisitos para proceder con la Inhabilitación como extensión del Depósito Aduanero Publico No. 6115 a nombre de Aduanera Ultramar, S. A. Por tanto, a partir de la fecha queda inhabilitada la extensión del referido depósito aduanero.

POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CUACA) y los artículos 107 y 110 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 109, inciso a, b y c, 115 y 116 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza la inhabilitación de la extensión del tanque reconocido con No. 2 a nombre del Depósito Aduanero Público No. 6115 Aduanero Ultramar Sociedad Anónima, identificado con cédula Ruc No. J0310000014221, ubicado en Puerto Corinto, Plantel Transmerquim. Sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.

SEGUNDO: Actualizar su registro en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registros de la Dirección de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas Vigentes.

TERCERO: Cumplir y hacer lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

CUARTO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

QUINTO: Publicar en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente resolución administrativa de inhabilitación de extensión a nombre del Depósito Aduanero Público No. 6115, a nombre de Aduanera Ultramar Sociedad Anónima, identificado con cédula Ruc No. J0310000014221.

SEXTO: La presente resolución consta de dos (02), folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias.

SEPTIMO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

(f) **Bárbara Marusta Rodney Solís**, Directora, Dirección de Asuntos Jurídicos. (f)**Armando Centeno Pineda**, Director (a.i), Dirección de Fiscalización. (f) **Eddy Medrano Soto**, Director General.

Reg. 0552 – M. 405475 – Valor 285.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 007/2016 DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA), MANAGUA, DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, LAS TRES Y QUINCE MINUTOS DE LA TARDE.

VISTO RESULTA

Con fecha veintiséis de enero del año dos mil seis, el Licenciado José Mauricio Marenco, en su calidad de Presidente del Depósito Aduanero Público No. 6104, Almacén de Depósitos Centroamericanos S.A. (ALDECASA), presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), solicitud de habilitación de bodegas No. 2, 3, 4 del Depósito Aduanero Público No. 6104, Almacén de Depósitos Centroamericanos S.A. (ALDECASA) S.A., ubicado en semáforos de la subasta 6 cuadras la lago, frente al campo deportivo de la industrias Café Soluble. Analizada legalmente la documentación adjunta, el día veintinueve de enero del dos mil dieciséis, la Dirección de Asuntos Jurídico remitió mediante memorando DGA-DAJ-BMRS-00261-01-2016, solicitud de inspección in situ en las instalaciones con el objetivo de dictaminar si cumple o no con las medidas de seguridad que ser requieren para la habilitación del Depósito Aduanero Público No. 6104, Almacén de Depósitos Centroamericanos (ALDECASA), Sociedad Anónima. El día dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis la Dirección de Fiscalización remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante memorando DGA-DF-ACP-DAD-SARE-0574-02-2016, acta de inspección realizada el día dieciséis de febrero del dos mil dieciséis al Depósito Aduanero, el que concluye que las instalaciones CUMPLEN con los requisitos de seguridad para la custodia de las mercancías que ahí se depositen, por tanto, se habilitan la bodega No. (2) de 867 mt², bodega No. (3) de 87 mt² destinada para almacenamiento exclusivo de mercancías de la empresa Distribuidora Ocal S, A, Bodega No. (4) de 212 mt². A partir de la fecha razón social Almacén de Depósitos Centroamericanos S. A. (ALDECASA), No. 6104, con un área total de 17,566.083 mt² cuenta con las siguientes bodegas:

Bodega No. (1) 4,480.00 mt², Bodega No. (2) de 867 mt², Bodega No. (3) de 87 mt², Bodega No. (4) de 212 mt².

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determina el procedimiento para operar como almacén de depósito aduanero.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los Depósitos Aduaneros podrán habilitarse o ampliarse por la Autoridad Superior del Servicio Aduanero.

TERCERO: Que con fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, personal dela Dirección de Fiscalización realizaron acta de inspección al Depósito Aduanero Público No. 6104, Almacén de Depósitos Centroamericanos (ALDECASA) Sociedad Anónima, el que concluye que las instalaciones CUMPLEN con los requisitos de seguridad para la custodia de las mercancías que ahí se depositen, por tanto, se habilitan la bodega No. (2) de 867 mt², bodega No. (3) de 87 mt² destinada para almacenamiento exclusivo de mercancías de la empresa Distribuidora Ocal S,A, Bodega No. (4) de 212 mt². A partir de la fecha razón social Almacén de Depósitos Centroamericanos S. A. (ALDECASA), No. 6104, con un área total de 17,566.083 mt² cuenta con las siguientes bodegas: Bodega No. (1) 4,480.00 mt², Bodega No. (2) de 867 mt², Bodega No. (3) de 87 mt², Bodega No. (4) de 212 mt².

POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y los artículos 107 y 110 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 109, inciso a, b y c, 115 y 116 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

PRIMERO: Se autorizan las habilitaciones de la bodega No. (2) de 867 mt2, bodega No. (3) de 87 mt2 destinada para almacenamiento exclusivo de mercancías de la empresa Distribuidora Ocal S, A, Bodega No. (4) de 212 mt2, a nombre del Depósito Aduanero Público No. 6104 Almacén de Depósitos Centroamericanos S. A (ALDECASA)identificado con cédula Ruc J0310000131546, con un área total de 17,566.083 mt² el Depósito Aduanero quedará con las siguientes bodegas: Bodega No. (1) 4,480.00 mt², Bodega No. (2) de 867 mt², Bodega No. (3) de 87 mt², Bodega No. (4) de 212 mt², ubicada en los semáforos de la subasta 6 cuadras al lago, frente al campo deportivo de la industrias Café Soluble, sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídica que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.

SEGUNDO: Actualizar su registro en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la Dirección de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

TERCERO: Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 115 del Reglamentos al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras Y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

CUARTO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

QUINTO: Publicar en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente resolución administrativa de habilitación a nombre del Depósito Aduanero Público No. 6104 Almacén de Depósitos Centroamericanos (ALDECASA), Sociedad Anónima, identificado con cédula Ruc J0310000131546

SEXTO: La presente resolución consta de dos (02), folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias.

SEPTIMO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

Bárbara Marusta Rodney Solis, Directora Dirección de Asuntos jurídicos; **Armando Centeno Pineda,** Director (a.i) Dirección de Fiscalización; **Eddy Medrano Soto** Director General.

LOTERIA NACIONAL

Reg. 0872 – M. 412772 – Valor C$ 95.00

AVISOS

Convocatoria a Licitación

La Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, Frente al BAC- Managua, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 de la Ley No. 737 y Artículos 98 y 146 de su Reglamento General, avisa a oferentes interesados, que en el portal web del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), pueden acceder al Pliego de Bases y Condiciones del siguiente procedimiento de contratación, a partir del jueves 31 de marzo del 2016.

Tipo de proceso y número	Descripción
Licitación Selectiva LN-005-2016	Adquisición de dos camionetas doble cabina Pick Up, 4 x 4

MODIFICACION No. 6 AL POGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2016 LOTERIA NACIONAL

De conformidad con el Art. 20 de la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y el Arto. 56 de su Reglamento General, Lotería Nacional, hace del conocimiento de todas las personas naturales y jurídicas proveedoras de bienes, obras y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ya se encuentra disponible en el portal web del SISCAE y en página Web de Lotería Nacional la Modificación No. 6 al Programa de Anual de Contrataciones 2016.

Para mayor información, pueden dirigirse a la Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC-Managua o al correo electrónico jicabalceta@loterianacional.com.ni, telefax 22770479.

Dado en la ciudad de Managua, el 28 de Marzo del 2016.

(F) Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez, Gerente General.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 0863 – M. 412187 – Valor C$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 y 91 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Arto. 98 y 146 del Reglamento de la misma, invita a posibles oferentes a participar en procesos que se describen a continuación, cuya invitación o convocatoria estará publicada en la página www.nicaraguacompragob.ni, **a partir del día 30 de Marzo del año en curso**, según detallo:

Modalidad y Número de Contratación Administrativa	Denominada/objeto	*Número y fecha de Resolución*	Tipo de documento publicado
Contratación Simplificada No.02/2016	Arriendo de Local para Juzgado Local Penal de El Crucero	No.18/2016 01/03/2016	Solicitud de Ofertas
Licitación Publica No.06/2016	Construcción Segunda Etapa del Complejo Judicial Jinotega	No.22/2016 11/03/2016	Convocatoria y Pliego de Bases
Licitación Publica No.07/2016	Construcción Casa de Justicia de San Francisco Libre	No.26/2016 17/03/2016	Convocatoria y Pliego de Bases
Licitación Selectiva No.02/2016	Trabajos para Remodelación del Auditorio en la Casa de Justicia de Yalaguina	No.24/2016 11/03/2016	Resolución de Adjudicación. Adjudica al oferente: Oscar Antonio Alemán Mejía.
Licitación Selectiva No.03/2016	Materiales para Reestructuración de Red Lan Pabellones Administrativos del Nivel Central	No.25/2016 10/03/2016	Resolución de Adjudicación. Adjudica al oferente: Sistemas Comunicaciones y Energía, S.A.
Licitación Selectiva No.06/2016	"Adquisición de Sillas de Espera para Complejos Judiciales de Rivas, Chinandega y Chontales"	No.23/2016 14/03/2016	Resolución de Adjudicación. Adjudica al oferente: MADENICSA
Licitación Selectiva No.11/2016	Servicio de Apoyo, Mantenimiento y Reparación (Pintura General al Complejo Judicial al Complejo Judicial de Estelí)	No.27/2016 11/03/2016	Solicitud de Ofertas y Pliego de Bases
Contratación Simplificada No.01/2016	Adquisición de Equipos Informáticos y Accesorios	No.31/2016	Resolución de Adjudicación. Adjudica a los oferentes: Comtech y PBS Nicaragua, S.A.

Managua, Nicaragua, Marzo de 2016.

(F) ***KAREN GONZALEZ MURILLO,*** *Directora División de Adquisiciones CSJ.*

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Reg. 0864 – M. 412621 – Valor C$ 95.00

LICITACIÓN SELECTIVA NO. 02–2016 "SERVICIOS GENERALES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO"

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

FISE

AVISO

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE), de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 737 **"Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"**, y su Reglamento General Emitido mediante **Decreto 75-2010**, informa a las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que se dará inicio al proceso de **Licitación Selectiva No. 02-2016 "Servicios Generales de Reparación y Mantenimiento"**, el cual será financiado con **Fondos del Gobierno de Nicaragua**. Se ha designado para la ejecución de este proceso a la División de Adquisiciones, conforme a Resolución Administrativa de Creación del Comité de Evaluación No.64-2016.

La carta de invitación y el Aviso estarán disponible en el portal SISCAE pagina Web. www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día **jueves 31 de marzo de 2016.**

Managua, 31 de marzo de 2016.

(f) Cra. Olga Arminda Urbina Molina, Directora División de Adquisiciones FISE.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 0553 – M. 405268 – Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 156 - 2015

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE KOLA SHALER INDUSTRIAL, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del uno (01) de octubre del año dos mil catorce (2014), el señor José Antonio Mena Hanón, en su calidad de Apoderado General de Administración de **KOLA SHALER INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el kilómetro 2 de la Carretera a Sábana Grande, en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **588714E-1340348N**; y con un volumen máximo de extracción anual de **66,000m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: ***a)*** Formulario de Solicitud de Derechos de Usos de Agua – Persona Jurídica; ***b)*** Fotocopia de cédula de identidad número 202-080967-0003D, a nombre de José Antonio Mena Hanón; ***c)*** Fotocopia certificada de cédula RUC número J0310000006148, a nombre de Kola Shaler, S.A.; ***d)*** Fotocopia certificada de Escritura Pública número quince (15), Poder General de Administración, otorgado a favor de José Antonio Mena Hanón y autorizada con fecha del once de febrero del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Juan José Icaza Martínez; ***e)*** Fotocopia certificada de Escritura Pública número setenta (70), Constitución de la Sociedad Anónima denominada Kola Shaler Industrial, S.A., autorizada con fecha del veintiocho de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, ante los oficios notariales de Roberto Argüello Hurtado; ***f)*** Fotocopia certificada de Escritura Pública número setecientos cincuenta y cuatro (754), Contrato de Arrendamiento y Uso de Pozo de Agua, autorizada con fecha del quince de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de María Ximena González Oliu; y ***g)*** Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...

Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que ***"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".***

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: ***"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...".*** Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: ***"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".***

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: ***"Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en Infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...".*** Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: ***"Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento".***

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea para **USO INDUSTRIAL,** a favor de la empresa **KOLA SHALER INDUSTRIAL, S.A.,** representada por el señor José Antonio Mena Hanón, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	Enero	5,000
Managua / No. 69, Río San Juan	Managua / Managua	588714	1340348	Febrero	5,000
				Marzo	6,000
				Abril	6,000
				Mayo	5,000
				Junio	5,000
				Julio	5,000
				Agosto	5,000
				Septiembre	6,000
				Octubre	6,000
				Noviembre	6,000
				Diciembre	6,000
				TOTAL (m^3/año)	**66,000**

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **KOLA SHALER INDUSTRIAL, S.A.,** representada por el señor José Antonio Mena Hanón, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS,** pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **KOLA SHALER INDUSTRIAL, S.A.,** representada por el señor José Antonio Mena Hanón, que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

a) La instalación de un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;

b) La instalación de un piezómetro en el pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA);

c) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;

2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;

3. Pruebas de bombeo con su correspondiente memoria de cálculos, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica del pozo; y

4. Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

d) El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;

e) Promover la mejora continua en los procesos donde se utiliza agua como: áreas verdes, inodoros, lavamanos y cocinas, sustituyendo los equipos de alto consumo por equipos que optimicen el uso del recurso como: aspersores, inodoros de bajo consumo de agua, entre otros;

f) La realización de mantenimientos constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;

g) Procurar que el riego de las áreas verdes sea el necesario y controlado para la optimización del recurso;

h) La instalación en un plazo no mayor a un (01) año, después de notificada la presente resolución administrativa, de sistemas de captación de aguas de lluvia de tal forma que se permita la recolección en un cien por ciento (100%) del agua precipitada en las áreas techadas. Las aguas recolectadas mediante estos sistemas podrán ser utilizadas para el riego de áreas verdes y/o para recarga del acuífero;

i) La instalación en una plazo no mayor a cinco (05) años, después de notificada la presente resolución administrativa, de un sistema de infiltración de todas aquellas aguas pluviales que no puedan ser captadas por medio de las áreas techadas para su reinyección al acuífero; y

j) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **KOLA SHALER INDUSTRIAL, S.A.,** representada por el señor José Antonio Mena Hanón, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, ***"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"***, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del diecisiete de noviembre del año dos mil quince. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0538– M. 404311– Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 003 - 2016

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Director en Funciones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad a lo establecido en Resolución Administrativa Interna No. 035-2015, Delegación Temporal de Facultades, con base en los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 47, 48 y 49 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre 2007; artículos 16, 17, 23, 42, 43, 45, 50, 62 y 63 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veintisiete (27) de julio del año dos mil quince (2015), el señor Yuri de los Santos Llamas, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de agua superficial para uso industrial, cuyo sitio de aprovechamiento estaría localizado en el Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca Río Jesús, perteneciente a la Cuenca No. 68, denominada Entre Río Tamarindo y Río Brito; específicamente en las coordenadas geodésicas: **562938E–1311064N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **141,750m³**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: ***a)*** Formulario de Solicitud de Derechos de Usos de Agua – Persona Jurídica; ***b)*** Fotocopia de Cedula de Residencia con número de registro 201120142016, a nombre de

Yuri de los Santos Llamas; *c)* Fotocopia de cédula RUC número J0310000001820, a nombre de Cemex Nicaragua, S.A.; *d)* Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura Pública Número Cuatro (04), Constitución de Sociedad Anónima, autorizada el veintinueve de enero del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Minerva Adriana Bellorin Rodríguez; *e)* Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura Pública Número Noventa y Dos (92), Poder General de Administración, otorgado a favor de Yuri de los Santos Llamas y autorizada el dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Gloria Patricia Silva Cárdenas; *f)* Fotocopia Certificada de Certificación de Sentencia dictada por el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, Autorización de Modificación del Pacto Social y Estatutos; *g)* Fotocopia Certificada de Certificación de Sentencia dictada por el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, Aprobación de Fusión por Absorción de Cemex Nicaragua, Sociedad Anónima a Cementos del Pacifico de Nicaragua, Sociedad Anónima; *h)* Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura Pública Número Tres (03), Declaración Notariada, autorizada el diecinueve de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Gloria Patricia Silva Cárdenas; e *i)* Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del veintitrés (23) de diciembre del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrológico presentado, técnicamente la solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de agua superficial es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que ***"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...j) otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencias para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."***. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que ***"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."***.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: ***"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberán tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."***. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: ***"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"***.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de agua superficial para **USO INDUSTRIAL**, a favor de la empresa **CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Yuri de los Santos Llamas, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con las especificaciones siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL SITIO DE EXTRACCIÓN		EXTRACCIÓN ANUAL (M^3)
		E	N	
Río Jesús / No. 68 Entre Río Tamarindo y Río Brito	San Rafael del Sur / Managua	562938	1311064	141,750

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Yuri de los Santos Llamas,

que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Yuri de los Santos Llamas, que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

a) Establecer en el punto de aprovechamiento, una estación de aforo para el monitoreo de los caudales del río, lo cual requerirá la instalación de un limnímetro;

b) Realizar un monitoreo mensual del comportamiento de los caudales en el sitio a aprovechar, remitiendo dicha información anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

c) Llevar una bitácora de extracciones mensuales, datos que deberán ser remitidos anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

d) Realizar un monitoreo anual de la calidad del agua, tanto del sitio de toma como aguas arribas y aguas abajo del río, debiéndose considerar análisis de metales pesados, fisicoquímicos y de fenoles y sus derivados, aceites, espumas, sustancias que originen sedimentación de sólidos y formación de lodos, tal como se especifica en la NTON 005-007-98. Los resultados de dichos análisis deberán remitirse anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

e) Desarrollar un plan de protección y conservación de las fuentes hídrica de la zona de intervención del proyecto;

f) Garantizar el buen estado físico y/o mecánico de la infraestructura instalada; y

g) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CUARTO: INFORMAR a la empresa **CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Yuri de los Santos Llamas, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de cinco (05) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del dos de febrero del año dos mil dieciséis. (f) **Cro. Rodolfo J. Lacayo Ubau, MSc.** Director en Funciones, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0537– M. 404506– Valor C$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 002 - 2016

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE ENVIRONMENTAL PROTECTION & CONTROL, SOCIEDAD ANÓNIMA (EPC)

El suscrito Director en Funciones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad a lo establecido en Resolución Administrativa Interna No. 035-2015, Delegación Temporal de Facultades, con base en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del nueve (09) de noviembre del año dos mil quince (2015), el señor José Efraín López Largaespada, en su calidad de Apoderado General Judicial de la empresa **ENVIRONMENTAL PROTECTION & CONTROL, SOCIEDAD ANÓNIMA (EPC)**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, a la altura del kilómetro 33.5 de la Carretera Panamericana Norte, dentro de la Sub-cuenca San Benito, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **603004E-1359184N**; y con un volumen máximo de extracción anual de **506m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: ***a)*** Formulario de Solicitud de Derechos de Usos de Agua – Persona Jurídica; ***b)*** Fotocopia certificada de cédula de identidad número 201-130253-0004D, a nombre de José Efraín López Largaespada; ***c)*** Fotocopia certificada de cédula RUC número J0310000034133, a nombre de la empresa Environmental Protection & Control, Sociedad Anónima; ***d)*** Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura Pública Número Diecisiete (17), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada el diecisiete de febrero del año dos mil cinco, ante los oficios de Charmian Acevedo Bolaños; ***e)*** Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura Pública Número Treinta y Tres (33), Compraventa de Inmueble, autorizada el veintitrés de junio del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Rosa María Ortega Bellorin; ***f)*** Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública Número Ochenta y Uno (81), Revocación de Poder General de Administración y Otorgamiento de Poder General de Administración, autorizada el veintinueve de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Rigoberto José Pineda García; ***g)*** Fotocopia Certificada de Permiso de Construcción otorgado por la Dirección de Desarrollo y Control Urbano de la Alcaldía Municipal de Tipitapa; ***h)*** Fotocopia Certificada de Constancia de Uso de Suelo otorgado por la Dirección de Desarrollo y Control Urbano de la Alcaldía Municipal de Tipitapa; ***i)*** Fotocopia Certificada de Constancia No. 001-07, emitida por el Delegado Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); ***j)*** Mapa de localización de Pozo; y ***k)*** Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha del veintiséis (26) de noviembre del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional

del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que ***"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."***. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que ***"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."***.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: ***"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."***. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: ***"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"***.

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: ***"Las personas naturales o jurídicas que cuenten con Inversiones en Infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma..."***. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: ***"Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento"***.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea para **USO INDUSTRIAL**, a favor de la empresa **ENVIRONMENTAL PROTECTION & CONTROL, SOCIEDAD ANÓNIMA (EPC)**, representada por el señor José Efraín López Largaespada, en su calidad de Apoderado General Judicial.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB - CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	50
No. 69, Río San Juan / Comarca San Benito	Tipitapa / Managua	603004	1359184	FEBRERO	50
				MARZO	50
				ABRIL	50
				MAYO	36
				JUNIO	36
				JULIO	36
				AGOSTO	36
				SEPTIEMBRE	36
				OCTUBRE	36
				NOVIEMBRE	45
				DICIEMBRE	45
				TOTAL (m^3/año)	**506**

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **ENVIRONMENTAL PROTECTION & CONTROL, SOCIEDAD ANÓNIMA (EPC),** representada por señor José Efraín López Largaespada, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **ENVIRONMENTAL PROTECTION & CONTROL, SOCIEDAD ANÓNIMA (EPC),** representada por señor José Efraín López Largaespada, que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

a) La instalación de un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;

b) La instalación de un piezómetro en el pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA);

c) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;

2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;

3. Pruebas de bombeo con su correspondiente memoria de cálculos, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica del pozo; y

4. Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

d) El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;

e) Promover la mejora continua en los procesos donde se utiliza agua como: áreas verdes, inodoros, lavamanos y cocinas, sustituyendo los equipos de alto consumo por equipos que optimicen el uso del recurso como: aspersores, inodoros de bajo consumo de agua, entre otros;

f) La realización de mantenimientos constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;

g) Procurar que el riego de las áreas verdes sea el necesario y controlado para la optimización del recurso;

h) La instalación en un plazo no mayor a un (01) año, después de notificada la presente resolución administrativa, de sistemas de captación de aguas de lluvia de tal forma que se permita la recolección en un cien por ciento (100%) del agua precipitada en las áreas techadas. Las aguas recolectadas mediante estos sistemas podrán ser utilizadas para el riego de áreas verdes y/o para recarga del acuífero;

i) La instalación en una plazo no mayor a cinco (05) años, después de notificada la presente resolución administrativa, de un sistema de infiltración de todas aquellas aguas pluviales que no puedan ser captadas por medio de las áreas techadas para su reinyección al acuífero; y

j) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CUARTO: INFORMAR a la empresa **ENVIRONMENTAL PROTECTION & CONTROL, SOCIEDAD ANÓNIMA (EPC),** representada por señor José Efraín López Largaespada, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006–11, ***"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"***, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y quince minutos de la mañana del dos de febrero del año dos mil dieciséis. (f) **Cro. Rodolfo J. Lacayo Ubau, MSc.** Director en Funciones, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0549– M. 405491– Valor C$ 870.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y UNO (31).- PROTOCOLIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE ACTA DE SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE ORDENA PRORROGAR y AMPLIAR EL PERÍODO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- En la ciudad de Cape Coral, Estado de la Florida de los Estados Unidos de Norteamérica, a las siete de la mañana del día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis. Ante mí, **WALTER LIBERATO VALLEJOS NARVAEZ**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, Registro Corte Suprema de Justicia número 12801, portador de cédula de identidad ciudadana número dos ocho uno guion cero ocho cero siete ocho uno guion cero cero cero cinco letra Q (281-080781-0005Q) del domicilio de la ciudad de León – República de Nicaragua y de tránsito ocasional por esta ciudad, estado y país, debidamente autorizado por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vencerá el día once del mes de junio del año dos mil dieciocho y de conformidad a los artículos 2, 3 de la Ley de Notariado de la República de Nicaragua y su reforma a este artículo tres Ley No. 105 del 18 de julio de 1990 publicada en la Gaceta No. 173 del 10 de septiembre de 1990, reformó este Artículo. Comparece el señor **AARÓN ENRIQUE ALVARADO SARRIA**, conocido

socialmente como: **ENRIQUE ALVARADO SARRIA**, mayor de edad, casado, Químico Farmacéutico, de nacionalidad Nicaragüense, identificado con cédula número dos ocho uno guion tres cero cero seis uno seis guion cero cero cero tres letra H (281-300616-0003H) de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente al compareciente, de que se ha identificado debidamente y que tiene capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para el otorgamiento de este acto en el que procede en nombre y representación de la Sociedad denominada **"CORPORACION ALVARADO SOCIEDAD ANÓNIMA" (CORALSA)**, constituida y organizada de conformidad a las Leyes de las República de Nicaragua mediante Escritura Número diecinueve (19) Sociedad Anónima, que autorizó en la ciudad de León a las once de la mañana del día veintidós de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro el Notario Público Roger Humberto Quintanilla González, el cual su Testimonio se encuentra debidamente inscrito bajo el Número un mil trescientos setenta y ocho (1,378), Páginas doscientos sesenta y ocho al doscientos noventa y siete (268 a 297), del Tomo cuarenta y uno (41), del Libro Segundo de Comercio; y con el Número veintiséis mil ochocientos treinta y siete (26,837), Páginas cincuenta a la setenta y ocho (50 a 78), del Tomo ochenta y siete (87) del Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público Mercantil del Departamento de León. Demuestra su comparecencia el señor **AARÓN ENRIQUE ALVARADO SARRIA**, conocido socialmente como: **ENRIQUE ALVARADO SARRIA**, con Certificación de Acta de Sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en su punto de agenda número dos y que señala ser el Presidente de la Junta Directiva, y por tanto, de conformidad a lo establecido en la Escritura de Constitución Social y Estatutos, Apoderado Generalísimo de la Sociedad, la cual paso a insertar íntegramente, diciendo: **"C E R T I F I C A C I Ó N"**. El suscrito Abogado y Notario Público **WALTER LIBERATO VALLEJOS NARVÁEZ**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, Registro Corte Suprema de Justicia número Doce mil ochocientos uno (12,801), portador de cédula de Identidad número dos ocho uno guion cero ocho cero siete ocho uno guion cero cero cero cinco letra Q (281-080181-0005Q), de este domicilio, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el once de junio del año dos mil dieciocho.- CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas de la Sociedad denominada **"CORPORACION ALVARADO SOCIEDAD ANÓNIMA" (CORALSA)**, constituida y organizada conforme las leyes de la República de Nicaragua, encontrándose asentada y firmada del folio número veinticinco (25) al folio número veintisiete (27) el Acta que textualmente dice: **"ACTA NUMERO VEINTIDOS (22).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA"**. En la ciudad de León, a las nueve de la mañana del día trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Reunidos los suscritos accionista de la sociedad **"CORPORACION ALVARADO S. A**, en el local de Laboratorios Divinas S. A con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria la que se lleva a cabo sin la previa citación por estar presentes o representadas la totalidad de las acciones suscritas. Presente el Dr. Enrique Alvarado Sarria con trescientas sesenta acciones, Sra. Bertha Arguello de Alvarado, conocida como Bertha de Alvarado con diez acciones propias y veinticinco acciones representadas de sus hijas María Lorena A Tonti, Sandra de Fátima Alvarado de Pereira conocida como Sandra A Kennedy, Mayra Teresa Alvarado Arguello, conocida como Mayra A Vaughan, Milagros Mariela Alvarado Arguello, conocida como Mariela Alvarado Arguello y Annabel Alvarado A dueñas de cinco acciones cada una y Sra. Roxana Guadalupe Alvarado Arguello, conocida como Roxana A Demichele con cinco acciones propias. Habiéndose constatado el quórum de ley, el presidente declara abierta la sesión la cual se desarrolla de la siguiente manera: **1. INCONDUCENTE. 2. "Siempre a moción del mismo presidente se sometió a votación la prórroga de la sociedad la cual expiró según la cláusula quinta del pacto social el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y propuso un nuevo periodo de treinta años contados desde la inscripción de la escritura de prorroga correspondiente. La moción fue aceptada por unanimidad quedando facultado nuestro presidente para suscribir ante notario la escritura correspondiente de prórroga"**. No habiendo otro asunto que tratar el presidente levanta la sesión y leída la presente acta la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos, quedando autorizado el secretario del directorio para que libre certificación de la presente acta o por medio de notario Público. (F) Enrique Alvarado., (F) Bertha Alvarado., (F) Roxana A Demichele. Es conforme con su original, la que he cotejado debidamente. En fe de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de León, el día siete de enero del año dos mil dieciséis. Esta Certificación de acta rola en un folio de ley de papel Testimonio SERIE "O" No. 5185723.- (f) firma WallejosNarvL.- Un sello del Notario". HASTA AQUÍ INSERCIÓN DE ACTA. Da fe el suscrito Notario de que los documentos relacionados son conformes con sus originales y facultan al compareciente para el otorgamiento del presente acto.- Habla el señor **AARÓN ENRIQUE ALVARADO SARRIA**, conocido socialmente como: **ENRIQUE ALVARADO SARRIA** en el carácter antes indicado y dice: **CLAUSULA PRIMERA (RELACION DE DURACION DE SOCIEDAD):** Que en Escritura Número diecinueve (19) Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de León, a las once de la mañana del día veintidós de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante el Notario Público Roger Humberto Quintanilla González, debidamente inscrito bajo el Número un mil trescientos setenta y ocho (1,378), Páginas doscientos sesenta y ocho al doscientos noventa y siete (268 a 297), del Tomo cuarenta y uno (41), del Libro Segundo de Comercio; y con el Número veintiséis mil ochocientos treinta y siete (26,837), Páginas cincuenta a la setenta y ocho (50 a 78), del Tomo ochenta y siete (87) del Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público Mercantil del Departamento de León, se constituyó y fundó la sociedad cuya razón social y denominación es **"CORPORACION ALVARADO SOCIEDAD ANONIMA (CORALSA)"** estableciéndose en la CLAUSULA QUINTA, que literalmente dice: QUINTA: DURACION: Duración de la sociedad será de Diez años contados desde que fueren inscritos el pacto Social y los Estatutos en el registro competente. Sin embargo el periodo de duración de la sociedad se extenderá automáticamente por otro igual, si al llegar la fecha de su expiración no se hubiera solicitado su disolución en la forma legal y por el número de accionistas que representen por lo menor el cincuenta y uno por ciento del capital social debiéndose hacer la nominada solicitud de disolución con un mes de anticipación a la fecha de la expiración del plazo de la sociedad. La fecha de inscripción del pacto social con su respectivo estatuto si hizo el día dos de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y por lo tanto ya transcurrieron los diez años de plazo más la extensión automática del mismo sin que ninguno de los socios haya solicitado la disolución de la sociedad. Continua manifestando el señor **AARÓN ENRIQUE ALVARADO SARRIA**, conocido socialmente como: **ENRIQUE ALVARADO SARRIA** en el carácter antes indicado y dice. **CLAUSULA SEGUNDA (PROTOCOLIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE ACTA**

DE SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE ORDENA PRORROGAR y AMPLIAR EL PERÍODO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD): Que para velar por el buen funcionamiento de **"CORPORACION ALVARADO SOCIEDAD ANÓNIMA" (CORALSA)**, en este acto se presenta ante el suscrito notario para que se protocolice Certificación de Acta de Sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que ordena prorrogar y ampliar el período de vigencia de la sociedad por TREINTA (30) años, de conformidad a lo establecido en la Escritura de Constitución Social y Estatutos, documento que el suscrito notario da fe de tener a la vista en original y me presenta en este acto para su debida protocolización, diciendo íntegramente: "C E R T I F I C A C I Ó N". El suscrito Abogado y Notario Público **WALTER LIBERATO VALLEJOS NARVÁEZ**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, Registro Corte Suprema de Justicia número Doce mil ochocientos uno (12,801), portador de cédula de Identidad número dos ocho uno guion cero ocho cero siete ocho uno guion cero cero cero cinco letra Q (281-080181-0005Q), de este domicilio, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el once de junio del año dos mil dieciocho.- CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas de la Sociedad denominada **"CORPORACION ALVARADO SOCIEDAD ANÓNIMA" (CORALSA)**, constituida y organizada conforme las leyes de la República de Nicaragua, encontrándose asentada y firmada del folio número veinticinco (25) al folio número veintisiete (27) el Acta que textualmente dice: "ACTA NUMERO VEINTIDOS (22).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA". En la ciudad de León, a las nueve de la mañana del día trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Reunidos los suscritos accionista de la sociedad **"CORPORACION ALVARADO S. A**, en el local de Laboratorios Divinas S. A con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria la que se lleva a cabo sin la previa citación por estar presentes o representadas la totalidad de las acciones suscritas. Presente el Dr. Enrique Alvarado Sarria con trescientas sesenta acciones, Sra. Bertha Arguello de Alvarado, conocida como Bertha de Alvarado con diez acciones propias y veinticinco acciones representadas de sus hijas María Lorena A Tonti, Sandra de Fátima Alvarado de Pereira conocida como Sandra A Kennedy, Mayra Teresa Alvarado Arguello, conocida como Mayra A Vaughan, Milagros Mariela Alvarado Arguello, conocida como Mariela Alvarado Arguello y Annabel Alvarado A dueñas de cinco acciones cada una y Sra. Roxana Guadalupe Alvarado Arguello, conocida como Roxana A Demichele con cinco acciones propias. Habiéndose constatado el quórum de ley, el presidente declara abierta la sesión la cual se desarrolla de la siguiente manera: **1. INCONDUCENTE. 2.** "Siempre a moción del mismo presidente se sometió a votación la prórroga de la sociedad la cual expiró según la cláusula quinta del pacto social el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y propuso un nuevo periodo de treinta años contados desde la inscripción de la escritura de prorroga correspondiente. La moción fue aceptada por unanimidad quedando facultado nuestro presidente para suscribir ante notario la escritura correspondiente de prórroga". No habiendo otro asunto que tratar el presidente levanta la sesión y leída la presente acta la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos, quedando autorizado el secretario del directorio para que libre certificación de la presente acta o por medio de notario Público. (F) Enrique Alvarado., (F) Bertha Alvarado., (F) Roxana A Demichele. Es conforme con su original, la que he cotejado debidamente. En fe de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de León, el día siete de enero del año dos mil dieciséis. Esta Certificación de acta rola en un folio de ley de papel Testimonio SERIE "O" No. 5185723.- (f) firma WallejosNarvL.- Un sello del Notario". HASTA AQUÍ INSERCIÓN. Continúa expresando en el carácter indicado el señor **AARÓN ENRIQUE ALVARADO SARRIA**, conocido socialmente como: **ENRIQUE ALVARADO SARRIA** y dice: CLAUSULA TERCERA (SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PRORROGA Y AMPLIACION DE VIGENCIA DE SOCIEDAD): Que en vista de lo antes expuesto y en el carácter antes expresado comparece ante el suscrito notario para pedir por medio de este este instrumento público en nombre de la citada sociedad se tenga por prorrogada la Duración de la sociedad **"CORPORACION ALVARADO SOCIEDAD ANÓNIMA" (CORALSA)** por un lapso de TREINTA años contados desde la fecha de inscripción de este instrumento público en el Registro Público Mercantil competente todo de conformidad al Acta Número veintidós de la Asamblea General Extraordinaria, la Escritura de Constitución Social y Estatutos y a los Artículos doscientos sesenta y dos punto dos (Arto. 262 Punto 2), Doscientos sesenta y ocho (Arto. 268) ambos del Código de Comercio de Nicaragua y Artículos Ciento cincuenta y seis (156) de la Ley No. 698 Ley General de Registros Públicos, Articulo Doscientos seis (206), Doscientos siete (207) del Reglamento de la Ley de la Ley No. 698 General de Registros Públicos, en este acto, por medio del presente instrumento público y por mandato expreso de representada solicita al titular del Registro Público Mercantil del Departamento de León, inscriba la presente Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas donde se Ordena Prorrogar y Ampliar del Período de Duración de Vigencia de la Sociedad prorroga que será publicada en la Gaceta, Diario Oficial, una vez inscrita la presente escritura.- Así se expresó el compareciente, bien instruido por el suscrito Notario acerca del alcance valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y sobre la necesidad de inscribir el Testimonio que de esta escritura libre en el Registro Público correspondiente. Leí todo lo escrito al otorgante, lo encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma ante el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado.- **(F) Enrique Alvarado,. (F) WallejosNarvL - NOTARIO PÚBLICO. PASO ANTE MÍ:** del frente del folio OCHENTA Y SIETE, al reverso del folio OCHENTA Y NUEVE, de mi Protocolo número NUEVE, que llevo en el presente año dos mil dieciséis, y a solicitud del señor **AARÓN ENRIQUE ALVARADO SARRIA**, conocido socialmente como: **ENRIQUE ALVARADO SARRIA** quien actúa en nombre y representación de **"CORPORACION ALVARADO SOCIEDAD ANÓNIMA" (CORALSA)**, libro esta primera copia compuesta de tres hojas útiles de papel de ley la que firmo rubrico y sello. En la ciudad de Cape Coral, Estado de la Florida de los Estados Unidos de Norteamérica, a las siete y quince minutos de la mañana del dia cuatro de febrero del año dos mil dieciseis.- Este instrumento público rola en papel sellado de protocolo de Quince córdobas, **SERIE "G" No. 8473028 y 8473030 y papel de Testimonio SERIE "O" No. 5185742, 5185743 y 5185744.- (f) Lic. Walter Liberato Vallejos Narváez. Abogado y Notario Público.**

Reg. TP0543 – M. 404997 – Valor C$ 580.00

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y

NUEVE (49).OCTAVO PROTOCOLO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD ASESORIAS CONTABLES, FINANCIERAS, ADMINISTRATIVAS, SOCIEDAD ANONIMA.- En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día dos de Septiembre del año dos mil quince. ANTE MI: **LAURA ALBANIA GUTIERREZ RIVAS**, Notaria Pública y Abogado de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día diez de Diciembre del año dos mil diecisiete; comparecen los Señores **INES ORTEGA NORORY**, Contadora Pública, soltera por viudez, a quien identifico con cédula de identidad nicaragüense número cero cuatro dos guión uno dos uno cero cuatro ocho guión cero cero cero cero "ele" (042-121048-0000L) y **LEONIDAS OCTAVIO MEJIA ORTEGA**, Licenciado en Administración de Empresas, casado, a quien identifico con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión dos cinco cero tres siete cero guión cero cero cinco dos "ese" (001-250370-0052S), ambos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente y de haber identificado a los comparecientes, de que éstos tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto en el que ambos comparecientes actúan en calidad de Accionistas de la Sociedad **ASESORIAS CONTABLES, FINANCIERAS, ADMINISTRATIVAS SOCIEDAD ANONIMA, conocida como ASCOFINSA**, de este domicilio. Prueban su representación con los siguientes documentos habilitantes que Yo El Notario doy fe de tener a la vista, extendidos en forma legal y son: **a) Testimonio de la Escritura Pública Número veintisiete (27), de CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA ASCOFINSA**, autorizada en esta ciudad a las cuatro de la tarde del día quince de Noviembre del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Público Doctora LAURA ALBANIA GUTIERREZ RIVAS. El testimonio de esa Escritura se encuentra inscrito bajo el Número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS GUIÓN B CINCO (4, 862-B5), Páginas cien a la ciento doce (100/112), Ambos del Tomo UN MIL CIENTO DIECISIETE GUIÓN B CINCO (1,117-B5), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.- **b) Certificación emitida por el Secretario de la Sociedad** a las seis de la tarde del día cuatro de Febrero del año dos mil once, Licenciado LEONIDAS OCTAVIO MEJIA ORTEGA. Esa acta dice íntegra y literalmente: "*CERTIFICACION.- Yo, LEONIDAS OCTAVIO MEJIA ORTEGA, Secretario de la Sociedad ASESORIAS CONTABLES, FINANCIERAS, ADMINISTRATIVAS SOCIEDAD ANONIMA, DOY FE: De haber tenido a la vista, el Libro de Actas y de Acciones de la Sociedad ASCONFINSA, y que del folio cinco al folio siete de ese libro se encuentra el acta que íntegramente dice: ACTA NUMERO CINCO (05).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ASCONFINSA. En la ciudad de Managua, a las cinco y cinco minutos de la tarde del día cuatro de Febrero del año dos mil once, reunidos los Accionistas de la Sociedad ASESORIAS CONTABLES, FINANCIERAS, ADMINISTRATIVAS, SOCIEDAD ANONIMA, de este domicilio. Al efecto, nos encontramos presentes la totalidad de los Socios que componen el capital accionario. Nos encontramos presentes los siguientes Accionistas: INES ORTEGA NORORI, propietaria de CINCUENTA Y CINCO ACCIONES; el Accionista LEONIDAS JOSE MEJIA SEQUEIRA, propietario de VEINTICINCO ACCIONES, el Accionista LEONIDAS OCTAVIO MEJIA ORTEGA, propietario de VEINTE ACCIONES, por lo que al encontrarnos presentes el cien por ciento del capital accionario procedemos sin necesidad de previo quorum, conforme la siguiente agenda: PRIMERA: VENTA DE ACCIONES DEL ACCIONISTA LEONIDAS JOSE MEJIA SEQUEIRA; SEGUNDA: ELECCIÓN DE NUEVA JUNTA DIRECTIVA; TERCERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD Y NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES. Habla la Presidente de la Sociedad y declara abierta la sesión así: PRIMERA: Habla el Accionista LEONIDAS JOSE MEJIA SEQUEIRA y en este acto manifiesta su voluntad de vender el cien por ciento de las acciones que le corresponden dentro del capital accionario. Procede a poner a disposición de los demás Accionistas sus acciones, por lo que la Accionista INES ORTEGA NORORI conforme el derecho de preferencia establecido en la cláusula octava de la sociedad, acepta la venta de las veinticinco acciones que en este acto hace el accionista LEONIDAS JOSE SEQUEIRA MEJIA, por su valor nominal, por lo que pasa a conformar un capital accionario a su favor, **del ochenta por ciento del total**. SEGUNDA: Agradeciendo al Señor SEQUEIRA MEJIA, su participación eventual en la Sociedad, proceden a elegir a la nueva Junta Directiva de la Sociedad, la que queda conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: INES ORTEGA NORORI, SECRETARIO: LEONIDAS OCTAVIO MEJIA ORTEGA. TERCERA: De previo al nombramiento de los liquidadores, aclaran los nuevos socios que formaron esta nueva junta directiva con el único fin de proceder a disolver y liquidar la Sociedad, una vez que no existan pasivos ni activos contables, por haber permanecido la misma inactiva desde su constitución, por lo tanto acuerdan los nuevos miembros de la Sociedad, que al tener vigencia en sus cargos, proceden de esta manera, conforme el inciso tercero de la cláusula décima segunda (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN), que dice: "III.- Por cualquier otro caso previsto por las leyes, Llegado el caso de la disolución, la Junta General de Accionistas designará dos de los socios para que levanten el inventario general del activo, paguen o cancelen el pasivo y formulen la cuenta general de liquidación, la cual deberá ser sometida para su aprobación a la Junta General de Accionistas". Por lo que en este acto, proceden a quedar en posesión de sus cargos de Liquidadores mientras dure el Período para tal efecto y presenten a la Junta General de Accionistas los Informes aprobados por un Contador Público Autorizado. Por lo que en este acto, quedan ambos accionistas en posesión del cargo de liquidadores. No habiendo otro punto más que tratar, se levanta la sesión a las cinco y cuarenta y dos minutos de la tarde del día cuatro de Febrero del año dos mil once, en la ciudad de Managua. INES ORTEGA NORORY.- LEONIDAS JOSE MEJIA SEQUEIRA.- LEONIDAS OCTAVIO MEJIA ORTEGA". Es conforme con su original. A solicitud de la Licenciada INES ORTEGA NORORY, libro esta certificación, a las seis de la tarde del día cuatro de Febrero del año dos mil once, en la ciudad de Managua". – Firma el acta el Secretario de la Sociedad de ASCONFINSA. LEONIDAS OCRAVIO MEJIA ORTEGA.* Es conforme. Da fe el suscrito notario, que los documentos relacionados no contienen Cláusulas que limiten o restrinjan su participación, más bien los facultan para comparecer a este acto. Hablan los comparecientes y conjuntamente dicen: **PRIMERA: (ACUERDO DE LOS SOCIOS DE DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD)**: Que conforme el acta número cinco, relacionada e inserta en el cuerpo de esta escritura, ha quedado plasmada la voluntad de disolver y liquidar la Sociedad, ya que desde hace varios años, la Sociedad nunca operó en cuanto a su objeto social, por lo que desde sus inicios se encuentra inactiva. Esa inactividad ha provocado que los actuales Socios convengan entre sí LIQUIDAR LA SOCIEDAD por no tener

razón de existir ya que no desempeña ninguna función de conformidad con los fines establecidos en la Escritura de Constitución ya relacionada en esta Escritura. Continúan hablando los comparecientes y dicen: **SEGUNDA: (DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD):** Que de conformidad con lo establecido en el arto. Doscientos sesenta y nueve (269) inciso seis (6) del Código de Comercio, que establece: "***Las Sociedades se disuelven: 6.- Por acuerdo de los Socios.***" A través del presente instrumento público han convenido DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD ASESORIAS CONTABLES, FINANCIERAS, ADMINISTRATIVAS SOCIEDAD ANONIMA, conocida como ASCOFINSA, de este domicilio Sociedad Inscrita el Número bajo el Número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS GUIÓN B CINCO (4, 862-B5), Páginas cien a la ciento doce (100/112), Ambos del Tomo UN MIL CIENTO DIECISIETE GUIÓN B CINCO (1,117-B5), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. Por lo que previo a esta Disolución y Liquidación de la Sociedad procedieron a nombrar conforme lo establecido en la cláusula décima segunda de la Escritura de Constitución y Estatutos, a los Accionistas INES ORTEGA NORORY Y LEONIDAS OCTAVIO MEJIA ORTEGA, quienes procedieron a efectuar la Disolución y Liquidación y proporcionaron a un Contador Público Autorizado, el Balance General de cierre al treinta y uno de Diciembre del dos mil catorce, el cual fue presentado, aprobado y publicado en la Gaceta Diario Oficial, número noventa y cuatro del día viernes veintidós de Mayo del dos mil quince, en sus partes contundentes dice: "*Lic. Indira López Morán. Asesorías contables, Declaraciones Tributarias, Creación de Empresas, Outsourcing contable, Certificaciones, Inventarios, Análisis de cuentas específicas, otros. Logo de Outsourcing Contable. La Marca exclusiva de la contabilidad es la exactitud.* ***ASESORIAS CONTABLES, FINANCIERAS, ADMINISTRATIVAS. S.A., ASCONFINSA.*** *Balance General de Cierre al 31 de Diciembre del 2014.* ***ACTIVOS:*** *Efectivo en caja y Banco 5,000.00. Mobiliario 45,000.00 Depreciación Acumulada -32,085.00* ***TOTAL ACTIVOS C$ 17,915.00. PASIVOS:*** *Impuestos por pagar 0. Acreedores diversos 0.* ***TOTAL PASIVOS C$ 0. CAPITAL:*** *Capital Inicial 50,000.00 Utilidad del Ejercicio -32,085.* ***TOTAL CAPITAL C$ 17,915. TOTAL PASIVO MAS CAPITAL C$ 17,915.00.- Elaborado por (f) Ilegible. Un sello de INDIRA SALLET LOPEZ MORAN. Contador Público Autorizado. Un escudo al Centro. Republica de Nicaragua, América Central. Autorizado por (f) Inés Ortega Norory. Dirección: Rest. El Madroño 6c. arriba frente a 2da Iglesia Evangélica. Email: insalo_23@hotmail.com. Cel: 87896080".*** Es conforme y se procede de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos veintidós del Código de Comercio que dice: "**Requisitos para la inscripción de la extinción de la Sociedad...Si la Sociedad extinguida fuera anónima o comanditaria por acciones, se presentará en el Registro la correspondiente Escritura Pública, en la que conste de parte de los liquidadores lo siguiente: a) Que el balance final de liquidación ha sido aprobado por la Junta General de Accionistas y que ha sido objeto de publicación en La Gaceta, debiendo acreditarse la fecha de la publicación de ésta...**" Por lo que los liquidadores en este acto me presentan la **publicación del balance final de liquidación en La Gaceta Diario Oficial, número noventa y cuatro del día viernes veintidós de Mayo del dos mil quince**, el que rola en la página cuatro mil quinientos dieciocho y cuatro mil quinientos diecinueve (4518-4519) de la referida Gaceta número noventa y cuatro, manifestando los liquidadores de viva voz ante la suscrita Notario, estar de acuerdo y aprobar dicho balance publicado. Habiendo sido extendido el balance general y la liquidación conforme la ley, cumpliendo con la publicación y estando satisfechos la totalidad de los Socios que comparecen en este acto, **proceden A DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD denominada ASESORIAS CONTABLES, FINANCIERAS, ADMINISTRATIVAS, SOCIEDAD ANONIMA,** de este domicilio. En consecuencia, solicitan al Señor Registrador Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua, por medio de este instrumento de conformidad con el arto. 284 del **Código de Comercio, proceda a inscribir esta escritura en los libros correspondientes.- Así se expresaron los otorgantes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, su objeto, de su cláusula única que asegura su validez y encierra renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas.- Leída que le fue por** mi, el Notario toda esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin modificarla y firmamos. Doy fe de todo lo relacionado.- f) Ilegible/Inés Ortega Norory. (f) Ilegible/ Leónidas Octavio Mejía Ortega.-- **Paso ante mí**: Del reverso del folio número setenta y tres, al frente del folio número setenta y cinco de mi Protocolo número ocho que llevo durante el corriente año, a solicitud de los señores **Inés Ortega Norory y Leónidas Octavio Mejía Ortega,** libro este Segundo Testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de ley, los cuales firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de Febrero del año dos mil Dieciséis. Hojas de protocolo Serie "G" No.- 8142236 y Serie "G" No.- 8142238. Hojas de Testimonio No.- Serie "O", No.- 5100811, y 5100812. **(F) LIC. LAURA ALBANIA GUTIERREZ RIVAS, NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 0572 – M 405723 – Valor C$290.00

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ (10).-. PROTOCOLO NÚMERO CUATRO (04).- REVOCACION DE PODER GENERALÍSIMO. De trânsito por lá ciudad de Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos de Norteamérica, a las siete y treinta y cinco minutos de la noche del diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis -Ante Mí, **OSCAR ANTONIO BACA GONZALEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio Y Residencia, autorizado para ejercer el Notariado, por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que Inició el día veintinueve de mayo del año dos mil trece y finalizará el día veintiocho de Mayo, del año Dos mil Dieciocho; **comparece: ILDAURA CALAMARI VIUDA DE AGURTO,** conocida social y registralmente como **ILDAURA CALAMARI RIVERA**, quien es mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, domicilio en esta ciudad de Miami, Estado de la florida, Estados Unidos de Norteamérica. Identificándose con Pasaporte Norteamericano número: cero, cuatro, seis, ocho, seis, seis, cuatro, siete, siete **(046866477)** a quien yo el Notario, doy fe de conocer personalmente al compareciente, quien a mi juicio tiene la capacidad civil, legal y necesaria para contratar y en especial para la realización de este acto quien actuando en su propio nombre y representación dice: **CLAUSULA PRIMERA: (RELACIÓN DEL MANDATO)**: Que en Escritura Pública Número trescientos ochenta y cinco (385); autorizada en la ciudad de Miami, estado de la florida de estados unidos de Norteamérica, a las once de la mañana del día veintiséis del mes de Agosto del año dos mil diez. ante los oficios Notariales de Rafael A. Ubilla

Suazo, Primer Cónsul de Nicaragua en y para Miami, estado de la Florida, con funciones de Notario Público otorgadas por las leyes de la república de Nicaragua, compareció en nombre propio a otorgar **PODER GENERALÍSIMO**, amplio, bastante y suficiente, en cuanto a derecho se requiere a favor de **GLORIA BENDAÑA SANCHEZ**, quien es mayor de edad, casada, ama de casa y del domicilio en la ciudad de Miami, estado de la florida, Estados Unidos de América, portadora de la cedula de identidad ciudadana de la República de Nicaragua Número: Cero, cero, uno guion uno, uno, cero, seis, cinco, dos guion cero, cero, uno, ocho "S" **(001-110652-0018S)** para que la representara a la poder dante, en la república de Nicaragua en todas las transacciones y asuntos legales, personales, tanto a nivel judicial, prejudicial, civil y particular. que además de las facultades inherentes a esta clase de mandato confiere a su apoderada las facultades especiales siguientes: vender, comprar, rentar, hipotecar y de cualquier modo enajenar toda clase de bienes, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos, absolver posiciones, lo mismo que pedirlas en sentido asertivo, comprometer en arbitro o arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimiento en cualquier instancia y en casación, recibir cualquier cantidad de dinero en efectivo o en cheques, en acciones de cualquier tipo o bonos del Estado, cobrar cheques en los bancos del país, hacerlos efectivos o depositarlos en cuentas corrientes o de ahorros en que la dicente tenga en banco nicaragüense; para deferir el juramento o promesa decisorio y aceptar su delación, someter el asunto al jurado civil, inscribir en los registros Públicos, operar cualesquiera novaciones, recusar con causa o sin ella a cualquier clase de funcionario, aceptar o repudiar herencias, sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustituciones, nombrar nuevos sustitutos y volver a asumir el poder cuando lo creyere conveniente, aun cuando al sustituir no se hubiere reservado expresamente esa facultad. Continúa Hablando la señora **ILDAURA CALAMARI RIVERA** y dice: **CLAUSULA SEGUNDA: (REVOCACION DE PODER GENERALÍSIMO):** Que revoca el poder generalísimo descrito en la cláusula primera de este instrumento público, en su totalidad, a fin de dejar sin efecto el Mandato conferido a la señora: **GLORIA BENDAÑA SANCHEZ** por lo que a partir de este momento queda sin efecto y valor legal alguno a partir de la presente fecha, en consecuencia la compareciente señora Agurto Calamari, solicita se publique en un Periódico oficial de Nicaragua, a fin de que sea público todo en atención a los artos 3349 C.-. **Así se expresó la compareciente** a quien hice saber del valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas especiales que contiene, de las estipulaciones implícitas y explícitas que se han hecho, de las cláusulas generales que aseguran su validez.-. Leída que fue por mi todo este instrumento al otorgante, lo encontró conforme, lo aprueba, ratifica y firmamos, sin hacerle ninguna modificación ni alteración alguna quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma conmigo el Notario.-. Doy fe de todo lo relacionado. f) Ilegible I Calamari R (f) Ilegible, Oscar Antonio Baca González, Notario Público. -**Paso ante Mi:** Al reverso del folio Diecisieteavo (17°) al frente del folio dieciochavo (18°) de mi Protocolo número Cuatro (04) que llevo en el corriente año Dos Mil dieciséis, libro este primer testimonio en una hoja útil de papel de Ley Serie "O", Número 4145109 firmado en papel protocolario Serie "G" Número .8274623. A solicitud de la Señora: Ildaura Calamari Viuda De Agurto.- Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos de Norteamérica, a las ocho de la noche del diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis. **(F) OSCAR ANTONIO BACA GONZALEZ Abogado y Notario Público C. S. J. 17,225.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0858 – M. 409926 – Valor C$ 285.00

E D I C T O

CITESE al señor LESTER FRANCISCO BRIONES BENAVIDES por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de tres días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000918-ORM5-2016-FM incoado en el Juzgado Primero Local de Familia Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará defensor Público de la unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Primero Local Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y cincuenta minutos de la mañana, del doce de febrero de dos mil dieciséis.

DRA. KAREN GUTIERREZ RIVAS, Juzgado Primero Local Familia (oralidad) Circunscripción Managua.

Lic. Waleska Beteta, Secretaria Judicial, Asunto No. 000918-ORM5-2016-FM.

3-2

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

Reg. 0873 – M. 412741 – Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Universidad Centroamericana, en cumplimiento del Arto. 33 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y el Arto. 98 Y 301 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General de la Ley No. 737. Comunica a todos los interesados en participar en la Licitación Publica No. 001–2016 "Adquisición de Equipos Informáticos", que está disponible el Pliego de Bases y Condiciones.

El documento completo del pliego de bases y condiciones se podrá obtener en idioma español a través del portal único www.nicaraguacompra.gob.ni y en el sitio web de la UCA www.uca.edu.ni a partir del 01 de abril del 2016. La recepción y apertura de ofertas será el 20 de abril del 2016.

Managua 28 de marzo del 2016.

(f) María Eugenia Picado González, Jefe Departamento de Compras.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP2287 – M. 400818 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 308, Asiento N° 633, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

CARLOS OSMAR LOPEZ ESTRADA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP2288 – M. 400631 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación, se inscribió mediante Número 426, Página 426, Tomo I, el Título a nombre de:

ALEN NOEL LEIVA FUENTES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 20 de noviembre del 2015. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación, se inscribió mediante Número 356, Página 356, Tomo I, el Título a nombre de:

ALEN NOEL LEIVA FUENTES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Posgrado en: **Planeación y Administración de Infraestructuras TI.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 20 de noviembre del 2015. Director de Registro.

Reg. TP2289 – M. 400832 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 861, Página 861, Tomo II, el Título a nombre de:

VALERIA ANTUANET SÁNCHEZ CERDA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Mercadeo y Publicidad.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 20 de noviembre del 2015. (f) Director de Registro.

Reg. TP2290 – M. 400606 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 275, tomo XIV, partida 13427, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

TANIUSKA DE FÁTIMA GUILLÉN ESPINOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de noviembre del año dos mil quince." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dos días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP2291 – M. 400695 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 250, tomo XIV, partida 13352, del libro

de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

OMAR LENIN ROJAS CRUZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de noviembre del año dos mil quince." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dos días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP2292 – M. 400599 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 358, Página No. L-169, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

WILLIAM JOSÉ MARTINEZ CUADRA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP2293 – M. 400840 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 487, Partida No. 244, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ANGELA ROSA BALTODANO CORTEZ, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP2294 – M. 400679 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 235, página No. 119, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

FABIOLA DEL CARMEN MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación y Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP2295 – M. 400788 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 135, Página No. 68, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ALBA IRIS MEDINA NÚÑEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. TP2296 – M. 400853 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 578, página No. 291, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ÁLVARO MARCELO JIRÓN SÁNCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del dos mil dieciseis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP2297 – M. 400596 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 464, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NINOSKA MABEL VALDIVIA ROSALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 323-130790-0000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2298 – M. 400547 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 398, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS PONCE ICABALCETA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 524-190980-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería con Orientación en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 29 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2299 – M. 400659 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 151, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA TERESA PÉREZ SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 044-091169-0003K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Nívea González Rojas".

Es conforme, Managua, 08 de Febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 917, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA TERESA PÉREZ SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 044-091169-0003K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial

de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Jorge Quintana García".

Es conforme, Managua, 08 de Febrero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2300 – M. 400756 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 403, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SHIRLEY JANILEYSI SEQUEIRA ESPINALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 523-170294-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 29 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2301 – M. 400725 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 321, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSELYN PATRICIA LEIVA ORTIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-050792-0002B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Anestesia y Reanimación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2302 – M. 400746 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 407, tomo II, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LETICIA GERALDINE QUINTANILLA ABURTO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-031193-0008U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2303 – M. 400688 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 46, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JESÚS ENRIQUE ALANIZ URBINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 442-040394-0001F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agrónomo.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 11 de diciembre 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2304 – M. 400673 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 462,

tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JORGE LUIS BUSTOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-071273-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2305 – M. 400654 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 436, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JORGE LUIS GUTIÉRREZ LANUZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-121084-0004P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias Ambientales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2306 – M. 400654 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 11, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ENMA YANARETH MORENO GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-150692-0008F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2307 – M. 400654 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 14, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCISCO ANTONIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-211291-0003H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2308 – M. 400654 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 13, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HERNALDO JOSÉ LIRA MONTOYA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-080786-0005B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2309 – M. 400831 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 307, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARLA MARISELA ARÉVALOS MORA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-260392-0040M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Paciente Critico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2310 – M. 400656 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 315, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA ROCHA GÓMEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-170581-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2311 – M. 400823 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 493, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ZENELYA GRISELLE GARCÍA HURTADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-251292-0032K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 17 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2312 – M. 400728 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 457, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARCIA CAROLINA AGUIRRE LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-240992-0002B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física-Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 11 de enero 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2313 – M. 400692 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 46, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NEYTHER PABEL RAMÍREZ SOLANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-200292-0004F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agrónomo.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta

Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 11 de enero 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2314 – M. 400709 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 170, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NUBIA DE JESÚS HERNÁNDEZ CALERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-200178-0001Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 8 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2315 – M. 400683 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 73, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELVIS TOMÁS VICENTE ESCOBAR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-151086-0045W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Estadística**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 19 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2316 – M. 4954425 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 106, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IGNACIO ANTONIO LÓPEZ AGUIRRE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-011293-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 22 de enero 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2317 – M. 400855 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 318, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RODER ESTHER CAMPOS CORTEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-301086-0061W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 11 de enero 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2318 – M. 400798 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil

y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 73, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SAMUEL ENRIQUE BERRÍOS BENAVIDES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-100890-0041W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 19 de enero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2319 – M. 400883 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 146, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YOERLISKA YUSSETH GUDIEL SILVA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-300892-0003A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 26 de octubre de 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2320 – M. 400594 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 367, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

REYNA DEL ROSARIO GÓMEZ RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad O. Gue. el Secretario General, Mauricio Carrión M."

Es conforme. León, 10 de noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2321 – M. 400719 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 171, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina Veterinaria, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARCOS ANTONIO TÓRREZ CÁLIX, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Medicina Veterinaria, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 16 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2322 – M. 400859 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 380, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA ELENA MARADIAGA PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León."

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2003. (f) Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2323 – M. 400767 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 236, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROXANA CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Julio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, SanR."

Es conforme. León, 16 de julio de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2324 – M. 400792 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 186, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

GRETHELL TATIANA MONTALVO NOVOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión. M."

Es conforme. León, 02 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2325 – M. 400768 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 294, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARGINE MAGDALENA HERRERA HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería mención Materno Infantil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 20 de mayo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2326 – M. 400847 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 64, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JUANA EVANGELINA LOBOS ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 4 de septiembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2327 – M. 400851 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 230, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA EUGENIA GRANERA TRUJILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M."

Es conforme. León, 26 de octubre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2328 – M. 400564 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3203, Página 022, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DARWIN ALFREDO ALVAREZ LAZO. Natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diez de noviembre del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP2329 – M. 400634 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4251, Página 087, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JULIO SALVADOR SALGUERA LOVO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: MBA. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, diez de septiembre del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP2330 – M. 400715 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 353, Página 177, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ARQ. GEMA MARGARITA MORALES CUADRA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el Programa de Estudios Ambientales Urbanos Territoriales (PEA/UT), para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Máster en Medio Ambiente y Desarrollo Urbano Territorial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Emilio Arcia Gomez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 173, Página 87, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ARQ. GEMA MARGARITA MORALES CUADRA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por EL Programa de Estudios Ambientales Urbanos Territoriales, PEA/UT, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Especialista en Gestión y Evaluación de Impacto Ambiental**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, veintinueve de abril del año dos mil ocho. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. TP2331 – M. 400879 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1312, Página 256, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DANELIA RUGAMA SABORÍO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: MBA. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintiuno de noviembre del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP2332 – M. 400862 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1057, Página 130, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LISANDRO ANTONIO REYES VALVERDE. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chavez Quintero.

Es conforme, Managua, ocho de enero del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 2333 – M. 400886 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 196, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

VERONA GUADALUPE DOMÍNGUEZ LEÓN, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de Diciembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los trece días del mes de enero del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP2334 – M. 400754 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 283, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

WHAYHIM IZAYANA ESCOBAR, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.
Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los siete días del mes de julio del dos mil quince. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 471, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Diseño Gráfico y Publicitario, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

WHAYHIM IZAYANA ESCOBAR, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico y Publicitario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de julio del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los siete días del mes de julio del dos mil quince. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP2335 – M. 400834 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1518.1, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

YORLING VALESKA ESPINOZA VARGAS, Natural de: San Francisco del Norte, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de

estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los cinco días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil quince. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0492, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing "PEDM", que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

YORLING VALESKA ESPINOZA VARGAS, Natural de: San Francisco del Norte, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los cinco días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil quince. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP2336 – M. 400662 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3914, Folio 1156, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

MILENA AUXILIADORA ROJAS JARQUIN. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**: le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil quince. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2016. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP2337 – M. 400617 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 195, tomo XIV, partida 13188, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PABLO ELÍAS HERNÁNDEZ BALTODANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP2338 – M. 400737 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 246, tomo XIV, partida 13339, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANKLIN LAUREANO MORAN ALANIZ. Natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de noviembre del año dos mil quince." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP2339 – M. 400668 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 277, tomo XIII, partida 11934, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MIGUEL ANTONIO MIRANDA VADO. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de junio del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2340 – M. 400808 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio No. 1071, Paginas 078 a 079, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:**

LUCIA ISABEL ZAPATA. Natural de Potosí, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con Mención Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga.- (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Departamento de Registro y Control Académico Sede Central - UNEH.

Reg. 2341 – M. 400804 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio No. 1069, Paginas 078 a 079, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:**

CONCEPCION DE MARIA VELASQUEZ ROMERO. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con Mención Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga.- (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Departamento de Registro y Control Académico Sede-UNEH.

Reg. 2342 – M. 400800 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 340, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

EL DOCTOR EDUARDO GERMÁN JIMÉNEZ MENESES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Dermatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 7 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg. 2343 – M. 400670 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 492, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

NOHEMÍ DEL CARMEN GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2013. (f) Cesar Rodríguez Lara, Director.